

**Dictamen de las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y de Fortalecimiento Municipal, relativo a la iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, relativo a su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.**

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE.  
PRESENTE.**

Vista la documentación que integra el expediente de cuenta, formado con la iniciativa de **Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria** para el ejercicio fiscal 2024. Procedimiento legislativo precedido de los siguientes

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Que mediante oficio número MPC/0572/2023, de fecha 24 de noviembre del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria remitió al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

**Segundo.-** Iniciativa que se dio a conocer al pleno del Congreso en sesión celebrada el día 1° de diciembre del año en curso y que por su naturaleza legal, la mesa directiva para determinar sobre su procedencia, la turnó a las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Fortalecimiento Municipal, para su estudio y análisis correspondiente.

**Tercero.-** Que para esos efectos las comisiones ya mencionadas sesionaron unidas, acordando emitir el resolutive que en derecho correspondiera, una vez desahogadas las reuniones de trabajo previstas por estas comisiones con los presidentes municipales los días 6 y 7 del mes y año en curso, con el fin de tener contacto directo con los funcionarios responsables y conocer con mayor detalle los montos probables de recaudación que permitirán a cada Municipio solventar sus egresos durante el ejercicio fiscal 2024.

**Cuarto.-** En ese estado de hechos, las comisiones de referencia proceden a emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**I.-** Que por ser materia de esta iniciativa la legislación de ingresos del municipio citado, con fundamento en lo previsto por la fracción III inciso c) del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para legislar y aprobar en forma anual las contribuciones y demás ingresos que deban corresponder a los municipios para cubrir anualmente su respectivo presupuesto de egresos.

**II.-** Que en mérito de la naturaleza fiscal de la iniciativa, con fundamento en los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Fortalecimiento Municipal se declaran competentes para conocer y resolver en el caso.

**III.-** Que la promoción de esta iniciativa recae en el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, que tiene facultades para hacerlo, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 46 de la Constitución Política del Estado y la fracción III del artículo 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**IV.-** Que es competencia de esta soberanía conocer de la iniciativa de cuenta, en virtud de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al municipio, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

**V.-** Esta atribución legislativa se apega al principio jurídico que la invocada Constitución Federal establece en su artículo 31 fracción IV, al señalar que los mexicanos tienen la obligación de contribuir para los gastos públicos de la federación, estados y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Enunciado que consigna también el artículo 19 fracción VII de la Constitución Política del Estado.

**VI.-** Que los ingresos constituyen la obtención de los elementos económicos necesarios para la realización de las funciones municipales encomendadas a los ayuntamientos, desde la Constitución Federal, a través de las figuras de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales o de Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Financiamientos, Participaciones, Aportaciones, entre otros.

La obtención de estos ingresos necesariamente se encuentra regulada por normas de diversos cuerpos legislativos, a saber: a) Generales, entre los que se encuentran la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la que derivan los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera; b) Federales, como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Coordinación Fiscal, entre otros; c) Locales, Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y la Ley de Catastro del Estado.

Por ende, la Ley de Ingresos es el documento que establece los ingresos que tendrán vigencia durante un ejercicio fiscal determinado, para que el municipio acuda a ellos como medio de allegarse de los recursos necesarios para solventar los gastos de su administración.

Luego entonces, esta iniciativa deberá presentarse de manera armonizada, con el clasificador por rubros de ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con la norma para armonizar la presentación adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, debiendo reflejar los ingresos municipales agrupados de acuerdo a la estructura emitida por ese Consejo.

**VII.-** Que en el marco de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización, para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena, de conformidad con el Clasificador por Rubros de Ingresos, cuyo propósito primordial consiste en establecer las bases para que los gobiernos federal, estatal y municipal cumplan con las obligaciones que les impone la Ley General.

Así pues, las clasificaciones de los ingresos públicos tienen por finalidad:

- 1) Identificar los ingresos que los entes públicos captan en función de la actividad que desarrollan;
- 2) Realizar el análisis económico-financiero y facilitar la toma de decisiones de los entes públicos;
- 3) Contribuir a la definición de la política presupuestaria de un periodo determinado;
- 4) Procurar la medición del efecto de la recaudación de los entes públicos en los distintos sectores de la actividad económica;

- 5) Determinar la elasticidad de los ingresos tributarios con relación a variables que constituyen su base imponible;
- 6) Establecer la característica e importancia de los recursos en la economía del sector público; y
- 7) Identificar los medios de financiamientos originados en variación de saldos de cuentas de activos y pasivos.

Por ende, el CRI ordena, agrupa y presenta a los ingresos públicos en función de su naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Así, en el CRI se distinguen los que provienen de fuentes tradicionales como los impuestos, los aprovechamientos, derechos y productos, las transferencias; los que proceden del patrimonio público como la venta de activos, de títulos, de acciones y las rentas de la propiedad y los que provienen de la disminución de activos y financiamientos.

Finalmente, el CRI permite el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos.

Aunado a lo anterior la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dispone en su artículo 18, que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable; en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; y que deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan que no deberán exceder a las previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de aquellas transferencias de la entidad federativa correspondiente.

El citado numeral señala además que los municipios deberán incluir en las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos:

- XVII.** Proyecciones de Finanzas Públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Tales proyecciones deberán realizarse de conformidad con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
- XVIII.** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- XIX.** Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo nacional de Armonización Contable para este fin y,
- XX.** Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años.

Las proyecciones y resultados a que se hacen alusión en las fracciones I y III comprenderán solo un año para el caso de los municipios con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**VIII.-** Que hechas las consideraciones que anteceden, y entrado al análisis de la iniciativa que nos ocupa, se advierte que está constituida por un proyecto de ley, en lo general, apegado al Clasificador por Rubros de Ingresos, con las características y especificaciones previstas en su estructura y formulado con apego a los principios de proporcionalidad y equidad. Conteniendo los rubros y tipos que se cobrarán a los contribuyentes y considerando la capacidad económica promedio de los habitantes de esa demarcación municipal.

**IX.-** En ese contexto, las comisiones que suscriben, advierten también que en el contenido de la iniciativa en estudio, se contemplan los cobros establecidos por las leyes de la materia, en estricta observancia de los postulados constitucionales de proporcionalidad y equidad que rigen para los actos tributarios, además de plantear actualizar la zonificación catastral y los valores unitarios de suelo y construcción de 2024, como se infiere de su correspondiente zonificación catastral y tablas de valores unitarios de suelo para el ejercicio fiscal 2024, pronunciándose las comisiones que dictaminan, por la conveniencia de prorrogar tanto la zonificación catastral como las tablas de valores unitarios de suelo del ejercicio fiscal 2023, para el ejercicio fiscal 2024, quedando sin incrementos el impuesto predial.

**X.-** Que del estudio general realizado, se infiere que la multicitada iniciativa establece de manera sucinta y clara, en atención tanto de las autoridades encargadas de su aplicación como de los contribuyentes, cuáles serán los Impuestos; Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos que tendrán vigencia durante el correspondiente ejercicio fiscal, de los cuales se valdrá el gobierno municipal a fin de allegarse los recursos necesarios para solventar los gastos de su administración.

De esta forma, la misma cumple con dos funciones: a) señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas; y, b) regular la recaudación de esas fuentes de ingresos de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado. Estimando ingresos por un monto total de **\$ 420,900,271.46** conformados de la siguiente manera:

Impuestos	\$ 7,086,796.71
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0
Contribuciones de Mejoras	\$ 0
Derechos	\$ 13,997,438.32
Productos	\$ 1,214,397.05
Aprovechamientos	\$ 2,519,487.31
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$ 0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 388,984,225.07
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$ 7,097,926
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 1

Lo que comparado con los del ejercicio fiscal 2023, que ascendieron a la cantidad de **\$415,395,755 M.N.** reporta un **incremento** estimado de **\$ 5,504,516.46 M.N.**

**XI.-** Asimismo se señala que el proyecto de Ley de Ingresos en estudio, da vigencia a los gravámenes que se han estimado necesarios, y describe los recursos públicos que permitirán solventar las actividades propias del municipio, así como atender sus obligaciones con una adecuada operación de las finanzas municipales, por encontrarse ajustada a los lineamientos de actualización fiscal de la administración pública.

En ese orden de ideas, estas comisiones recomiendan que la administración de los recursos públicos municipales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, adoptando para ello las medidas que resulten convenientes, entre las que destacan: abstenerse de otorgar incrementos a las remuneraciones de los servidores públicos, salvo las expresamente autorizadas por la ley; abstenerse de contratar trabajadores temporales y, no crear plazas, salvo que los ramos cuenten expresamente con recursos aprobados en el presupuesto de egresos correspondiente, así como aquéllas que sean resultado de reformas legales expresas, en los términos que dispone la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, ordenamiento que tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Campeche y sus Municipios.

**XII.-** Que estas comisiones realizaron adecuaciones al proyecto de decreto original, consistentes en prever en el Rubro de Derechos lo relativo a Placas y Refrendos Vehiculares, incorporándolo en el tipo de Servicio de Tránsito, con la consecuente modificación de la estimación correspondiente a Derechos, para quedar en **\$ 13,997,438.32** lo que significó realizar ajustes en el Rubro de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones, lo anterior al considerar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción III, establece que corresponde a los Municipios la función y el servicio público de tránsito, lo que administrado con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche que establece en el apartado de Derechos a los servicios de tránsito en sus artículos 71, 72, 73 y 74, y la estructura del Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI), justifica la procedibilidad del ajuste realizado.

Asimismo, se estimó conveniente desestimar el párrafo segundo del artículo 1° del proyecto de decreto original, atendiendo al principio de anualidad que impera en la aplicación de las leyes de ingresos, cuyo propósito no consiste en reformar la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

**XIII.-** Finalmente y toda vez que la iniciativa en estudio cumple con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y adicionalmente con lo ordenado por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo en anexos los formatos 7 a) y 7 c) de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera, con el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores y reporta montos de deuda contingente, estas comisiones se pronuncian a favor de la aprobación de esta iniciativa, de conformidad con los cálculos y estimaciones contenidos en la misma, en observancia del principio constitucional de libre administración de la hacienda municipal plasmado en el artículo 115 constitucional, que otorga a los Municipios la facultad de administrar libremente su hacienda y tomar determinaciones de egresos sobre la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las comisiones que suscriben consideran viable aprobar la Ley de Ingresos motivo de este estudio, toda vez que sus estimaciones de recaudación se basan en conceptos plasmados en la Ley. Por lo tanto,

**DICTAMINAN**

**Primero.-** En virtud que es facultad de los Ayuntamientos formular y proponer al Congreso del Estado para su aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos que fija recursos económicos a recabar por el municipio durante un ejercicio fiscal, la iniciativa promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, es procedente por las razones contenidas en los considerandos que anteceden.

**Segundo.-** En consecuencia, estas comisiones unidas proponen al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

## DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO \_\_\_\_\_

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

#### TITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Candelaria, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Candelaria, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal 2024.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Objeto:** De una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.
- II. **Sujeto:** Deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.
- III. **Base:** Es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.
- IV. **Tasa:** Es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- V. **Cuota:** Es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- VI. **Tarifa:** Es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.
- VII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

VII.1.-Impuestos Sobre los Ingresos: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VII.2.- Impuestos Sobre el Patrimonio: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales

que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

- VII.3.- Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la actividad económica relacionada con la producción, el consumo y las transacciones que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VII.4.- Impuestos al Comercio Exterior: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre las actividades de importación y exportación que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VII.5.- Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la base gravable de las remuneraciones al trabajo personal subordinado o el que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VII.6.- Impuestos Ecológicos: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan a las personas físicas y/o morales, por la afectación preventiva o correctiva que se ocasione en flora, fauna, medio ambiente o todo aquello relacionado a la ecología, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VII.7.- Accesorios de Impuestos: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VII.8.- Otros Impuestos: Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VII.9.- Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

**VIII. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

- VIII.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda: Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a los fondos de vivienda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VIII.2 Cuotas para la Seguridad Social: Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a la previsión social, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VIII.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro: Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, para cubrir las obligaciones relativas a fondos del ahorro para el retiro, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VIII.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social: Son los ingresos que reciben los entes públicos que prestan los servicios de seguridad social, por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VIII.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a las cuotas y aportaciones de seguridad social, cuando éstas no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

- IX. Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- IX.1 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas: Son las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
  - IX.2 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos vigente.
- X. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- X.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.
  - X.2 Derechos a los Hidrocarburos
  - X.3 Derechos por Prestación de Servicios: Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
  - X.4 Otros Derechos: Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
  - X.5 Accesorios de Derechos: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
  - X.6 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XI. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XI.1 Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
  - XI.2 Productos de Capital (Derogado)
  - XI.3 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XII. Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

- XII.1 Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.
- XII.2 Aprovechamientos Patrimoniales: Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XII.3 Accesorios de Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XII.4 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XIII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.
- XIII.1 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social: Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XIII.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado: Son los ingresos propios obtenidos por las Empresas Productivas del Estado por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XIII.3 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros: Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XIII.4 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria: Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XIII.5 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria: Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XIII.6 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria: Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.
- XIII.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria: Son los ingresos propios obtenidos por los Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.8 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos: Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XIII.9 Otros Ingresos: Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.

**XIV. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

XIV.1 Participaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

XIV.2 Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

XIV.3 Convenios: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

XIV.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

XIV.5 Fondos Distintos de Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

**XV. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

XV.1 Transferencias y Asignaciones: Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

XV.2 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)

XV.3 Subsidios y Subvenciones: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

XV.4 Ayudas Sociales (Derogado)

XV.5 Pensiones y Jubilaciones

Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.

XV.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)

XV.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo: Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

**XVI. Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

XVI.1 Endeudamiento Interno: Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

XVI.2 Endeudamiento Externo: Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

XVI.3 Financiamiento Interno: Son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional.

## CAPITULO II

### DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 3.-** En correspondencia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la hacienda pública del Municipio de Candelaria, Campeche para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2024, por lo que percibirá los Impuestos; Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; e Ingresos Derivados de Financiamientos que se establecen en esta y otras leyes.

Con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, y reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de

Armonización Contable y las características propias del Municipio de Candelaria, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Municipio Candelaria	Ingreso Estimado 2024
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Total.	420,900,271.46
<b>1- Impuestos</b>	<b>7,086,796.71</b>
1.1- Impuestos Sobre los Ingresos	10,244.14
1.1.1.- Sobre Espectáculos Públicos	4,180.00
1.1.1.2.- Circos	1,045.00
1.1.1.3.- Bailes Ocasionales	1,567.50
1.1.1.4.- Otros espectáculos no especificados	1,567.50
1.1.2.- Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	6,064.14
1.1.2.1.- Médicos	3,031.55
1.1.2.2.- Dentistas	3,032.59
1.2- Impuestos Sobre el Patrimonio	5,599,140.18
1.2.1.- Predial	5,599,140.18
1.2.1.1.- Predial Urbano	2,839,403.00
1.2.1.2.- Predial Rustico	1,113,946.00
1.2.1.3.- Rezagos de Predial Urbano	1,152,053.00
1.2.1.4.- Rezagos de Predial Rustico	493,738.18
1.3- Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,342,092.39
1.3.1.- Sobre Adquisición de Inmuebles	892,239.75
1.3.1.1.- Inmuebles Urbanos	586,042.11
1.3.1.2.- Inmuebles Rústicos	306,197.63
1.3.2.- Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre Particulares	449,852.65
1.3.2.1.- Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados	449,852.65
1.4- Impuestos al Comercio Exterior	0.00
1.5- Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1.6- Impuestos Ecológicos	0.00
1.7- Accesorios de Impuestos	135,320.00
1.7.1.- Recargos	135,320.00
1.7.1.1.- Recargos de Predial Urbano	27,660.00
1.7.1.2.- Recargos de Predial Rustico	27,660.00
1.7.1.3.- Rezagos de Recargos de Predial Urbano	40,000.00
1.7.1.4.- Rezagos de Recargos de Predial Rustico	40,000.00
1.8- Otros Impuestos	0.00
1.9- Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>2- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
2.1- Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00

Municipio Candelaria	Ingreso Estimado 2024
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
2.2- Cuotas para la Seguridad Social	0.00
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4- Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>3- Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
3.1- Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
3.2- Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>4- Derechos</b>	<b>13,997,438.32</b>
4.1- Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	369,036.32
4.1.1.- Por Autorización de Uso de la Vía Pública	369,036.32
4.1.1.1.- Ambulantes, Fijos y Semifijos	34,798.29
4.1.1.2.- Espacios de Feria	334,238.03
4.2- Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	
4.3- Derechos por Prestación de Servicios	12,424,771.35
4.3.1.- Por Servicio de Tránsito	5,073,269.03
4.3.1.1.- Licencia de Conducir	1,434,675.28
4.3.1.2.- Tránsito de Placas	1,609.30
4.3.1.3.- Altas y Bajas	87,256.46
4.3.1.4.- Placas y Refrendos Vehiculares	3,549,728.00
4.3.2.- Por Uso de Rastro Público	136,769.60
4.3.2.1.- Por Uso de Rastro Público	136,769.60
4.3.3.- Por Servicio de Aseo y Limpieza por Recolección de Basura	539,266.32
4.3.3.1.- Casa Habitación	408,442.79
4.3.3.2.- Comercial e Industrial	130,823.54
4.3.4.- Por Servicio de Agua Potable	4,900,014.96
4.3.4.1.- Por Servicio de Agua Potable (Comunidades)	2,570,400.00
4.3.4.2.- Por Servicio de Agua Potable (Cabecera)	1,460,184.00
4.3.4.3.- Por Servicio de Agua Potable (Rezagos)	663,600.00
4.3.4.4.- Contrato de Agua (Conexiones)	96,158.99
4.3.4.5.- Reconexiones y Traspasos	6,740.40
4.3.4.6.- Otros Cobros	102,931.58
4.3.5.- Por Servicio de Panteones	14,337.40
4.3.5.1.- Derecho de Sepultura	14,337.40
4.3.6.- Por Servicio de Mercados	419,776.50
4.3.6.1.- Locales en el Interior	419,776.50
4.3.7.- Por Licencia de Construcción	21,831.80
4.3.7.1.- Licencia de Construcción	21,831.80

<b>Municipio Candelaria</b>	<b>Ingreso Estimado 2024</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
4.3.8.- Por Licencia de Uso de Suelo	501,660.23
4.3.8.1.- Licencia de Uso de Suelo	501,660.23
4.3.9.- Por Autorización de Rotura de Pavimentos	10,386.63
4.3.9.1.- Rotura de Pavimentos	10,386.63
4.3.10.- Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	179,895.92
4.3.10.1.- Anuncios, Carteles o Publicidad en paredes o pisos	179,895.92
4.3.11.- Por Expedición de Cedula Catastral	7,315.00
4.3.11.1.- Expedición de Cedula Catastral	7,315.00
4.3.12.- Por Registro de directores Responsables de Obra	111,575.70
4.3.12.1.- Registro de directores de Obras	111,575.70
4.3.13.- Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicado de Documentos	508,672.25
4.3.13.1.- Certificado de no Adeudo	218,686.89
4.3.13.2.- Certificado de Radicación	48,194.88
4.3.13.3.- Certificado de Valor Catastral	155,330.76
4.3.13.4.- Constancia de Alineamiento	8,140.24
4.3.13.5.- Duplicado de Documentos	2,000.00
4.3.13.6.- Demas Certificados, Certificaciones y Constancias	76,319.49
4.4- Otros Derechos	1,203,630.62
4.4.1.- Otros Derechos	1,203,630.62
4.4.1.1.- Por Expedición o Revalidación de Registro Municipales para Establecimientos	380,296.02
4.4.1.2.- Registro de Fierros	700,390.35
4.4.1.3.- Autorización de Carga y Descarga	122,944.25
4.5- Accesorios de Derechos	0.00
4.6- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>5- Productos</b>	<b>1,214,397.05</b>
5.1- Productos	1,214,397.05
5.1.1.- Intereses Financieros	1,124,867.32
5.1.1.1.- Intereses Financieros	1,124,867.32
5.1.2.- Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	89,529.73
5.1.2.1.- Por Uso de Estacionamientos	5,000.00
5.1.2.2.- Por Uso de Baños Públicos	5,000.00
5.1.2.3.- Por Uso de Fosas Sépticas	79,529.73
5.2- Productos de Capital (Derogado)	-
5.3- Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>6- Aprovechamientos</b>	<b>2,519,487.31</b>
6.1- Aprovechamientos	2,519,487.31
6.1.1.- Multas	556,473.50

Municipio Candelaria	Ingreso Estimado 2024
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
6.1.1.1.- Multas Municipales	556,473.50
6.1.1.1.1.- Multas de Transito	465,247.18
6.1.1.1.2.- Multas al Reglamento del Bando Municipal	51,226.32
6.1.1.1.3.- Multas de Alcoholes	15,000.00
6.1.1.1.4.- Multas por Penas Convencionales	10,000.00
6.1.1.1.5.- Multas Administrativas	5,000.00
6.1.1.1.6.- Multas Por Daños Patrimoniales	10,000.00
6.1.2.- Reintegros	294,650.29
6.1.2.1.- Reintegros	294,650.29
6.1.2.1.1- Reintegros Diversos	294,650.29
6.1.3.- Otros Aprovechamientos	1,668,363.53
6.1.3.1.- Aprovechamientos Diversos	1,668,363.53
6.1.3.1.1.- Constancias de Medida Básica de Protección Civil	343,249.85
6.1.3.1.2.- Constancias de Aprobación del Programa de Protección Civil	294,805.74
6.1.3.1.3.- Ingresos de Feria	357,808.00
6.1.3.1.4.- Aportación Comisarios para Obras en Comunidades	121,855.43
6.1.3.1.5.- Convenio de Explotacion de Residuos Solidos	108,000.00
6.1.3.1.6.- Aportacion de Beneficiarios	150,000.00
6.1.3.1.7.- Permiso por Venta de Alcoholes	12,644.50
6.1.3.1.8.- Donaciones de Feria	280,000.00
6.2- Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
6.3- Accesorios de Aprovechamientos	0.00
6.4- Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>7- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
7.1- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
7.2- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.3- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
7.4- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.5- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.6- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.8- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
7.9- Otros Ingresos	0.00

Municipio Candelaria	Ingreso Estimado 2024
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
<b>8- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>388,984,225.07</b>
8.1- Participaciones	148,043,300.00
8.1.1.- Participaciones del Municipio	148,043,300.00
8.1.1.1.- Fondo General	86,613,395.00
8.1.1.2.- Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,063,388.00
8.1.1.3.- Fondo de Fomento Municipal (Base 2013 +70%)	19,352,538.00
8.1.1.4.- Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	614,720.00
8.1.1.5.- Fondo de Extracción de Hidrocarburos	17,880,269.00
8.1.1.6.- IEPS de Gasolina y Diesel	2,642,957.00
8.1.1.7.- Fondo de ISR	11,395,318.00
8.1.1.8.- Fondo de Colaboración Administrativa de Predial (30%)	5,476,293.00
8.1.1.9.- A la Venta Final con Contenido Alcohólico	4,422.00
8.2- Aportaciones	226,826,945.00
8.2.1.- Fondo de Aportaciones para Municipios	226,826,945.00
8.2.1.1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	179,928,285.00
8.2.1.2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	42,720,988.00
8.2.1.3.- Impuesto Sobre Nomina	3,141,106.00
8.2.1.4.- Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	1,036,566.00
8.3- Convenios	11,364,419.00
8.3.1.- Convenios o Programas de Aportación para los Municipios	11,364,419.00
8.3.1.1.- Devolución de Derechos PRODDER	170,000.00
8.3.1.2.- Apoyo a Juntas, Comisarias y Agencias Municipales	7,694,419.00
8.3.1.3.- Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)	3,500,000.00
8.4- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,267,463.07
8.4.1.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Municipio	1,267,463.07
8.4.1.1.- Multas Federales no Fiscales	21,088.07
8.4.1.2.- Fondo de Compensación ISAN	183,829.00
8.4.1.3.- Impuestos sobre Automóviles Nuevos	943,832.00
8.4.1.4.- Incentivos Derivado del Art 126 de la LISR (Enajenación de Bienes)	118,714.00
8.5- Fondos Distintos de Aportaciones	1,482,098.00
8.5.1.- Fondos Distinto de Aportaciones del Municipio	1,482,098.00
8.5.1.1.- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,482,098.00
<b>9- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>7,097,926.00</b>
9.1- Transferencias y Asignaciones	7,097,926.00
9.1.1.- Remuneración a Policías	7,097,926.00
9.2- Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00

Municipio Candelaria	Ingreso Estimado 2024
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
9.3- Subsidios y Subvenciones	0.00
9.4- Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
9.5- Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.6- Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
9.7- Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0.- Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>1.00</b>
0.1- Endeudamiento Interno	0.00
0.2- Endeudamiento Externo	0.00
0.3- Financiamiento Interno	1.00

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los Organismos del Sector Descentralizado de la Administración Pública Municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

**ARTÍCULO 5.-** Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley y con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

**ARTÍCULO 6.-** Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán, con arreglo a las leyes que las otorguen al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**ARTÍCULO 7.-** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**ARTÍCULO 8.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo de pago con código QR, cadena original y sello digital correspondiente.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho y de conformidad a lo establecido por el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

**ARTÍCULO 9.-** Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará de conformidad con lo señalado en los artículos 13, 17, 20 y demás relativos del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno conforme lo señalado en los artículos 14, 20, 27, 28 y demás relativos del Código Fiscal Municipal antes citado. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Sí se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 8 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 2.0 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones,

**ARTÍCULO 10.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

**ARTÍCULO 11.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y

III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la UMA General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 UMAS.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

El fondo que se forme con los honorarios de ejecución, se distribuirá en la forma que acuerde el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 12.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 13.-** El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización de H. Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la presente ley, sin incluir el financiamiento neto, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. Así mismo, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**ARTÍCULO 14.-** Queda facultada la Secretaría del Ayuntamiento en coordinación con el Departamento Jurídico del Municipio de Candelaria para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución (PAE) para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y se faculta a los encargados de los departamentos de Catastro y Agua Potable como autoridades fiscales a efecto de practicar notificaciones, requerimientos y Procedimientos Administrativos de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales.

**ARTÍCULO 15.-** Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden los contribuyentes al fisco del Municipio de Candelaria con el fin de que se regularicen en sus pagos, se podrá autorizar el pago a plazos a través de la Tesorería Municipal sin que el plazo exceda de 24 meses de no ser así; se aplicara el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

**ARTÍCULO 16.-** Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, a través de su Presidente y Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone multas recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes.

**ARTÍCULO 17.-** En términos del artículo 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche en su fracción II, el Municipio de Candelaria omitirá el avalúo comercial practicado por un perito valuador acreditado cuando el inmueble no exceda de 4705 UMAS Vigentes del Estado de Campeche y se apegará al valor catastral actualizado conforme a las disposiciones de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 18.-** En cumplimiento a los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la Información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, aplicando la **Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos**, presentándola de la siguiente manera:

Municipio Candelaria	Ingreso Estimado 2024
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
<b>Total.</b>	<b>420,900,271.46</b>
<b>1- Impuestos</b>	<b>7,086,796.71</b>
1.1- Impuestos Sobre los Ingresos	10,244.14
1.1.1.- Sobre Espectáculos Públicos	4,180.00
1.1.1.2.- Circos	1,045.00
1.1.1.3.- Bailes Ocasionales	1,567.50
1.1.1.4.- Otros espectáculos no especificados	1,567.50
1.1.2.- Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	6,064.14
1.1.2.1.- Médicos	3,031.55
1.1.2.2.- Dentistas	3,032.59
1.2- Impuestos Sobre el Patrimonio	5,599,140.18
1.2.1.- Predial	5,599,140.18
1.2.1.1.- Predial Urbano	2,839,403.00
1.2.1.2.- Predial Rustico	1,113,946.00
1.2.1.3.- Rezagos de Predial Urbano	1,152,053.00
1.2.1.4.- Rezagos de Predial Rustico	493,738.18
1.3- Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,342,092.39
1.3.1.- Sobre Adquisición de Inmuebles	892,239.75
1.3.1.1.- Inmuebles Urbanos	586,042.11
1.3.1.2.- Inmuebles Rústicos	306,197.63
1.3.2.- Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre Particulares	449,852.65
1.3.2.1.- Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados	449,852.65
1.4- Impuestos al Comercio Exterior	0.00
1.5- Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1.6- Impuestos Ecológicos	0.00
1.7- Accesorios de Impuestos	135,320.00
1.7.1.- Recargos	135,320.00
1.7.1.1.- Recargos de Predial Urbano	27,660.00
1.7.1.2.- Recargos de Predial Rustico	27,660.00
1.7.1.3.- Rezagos de Recargos de Predial Urbano	40,000.00
1.7.1.4.- Rezagos de Recargos de Predial Rustico	40,000.00

1.8- Otros Impuestos	0.00
1.9- Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>2- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
2.1- Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2- Cuotas para la Seguridad Social	0.00
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4- Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>3- Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
3.1- Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
3.2- Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>4- Derechos</b>	<b>13,997,438.32</b>
4.1- Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	369,036.32
4.1.1.- Por Autorización de Uso de la Vía Pública	369,036.32
4.1.1.1.- Ambulantes, Fijos y Semifijos	34,798.29
4.1.1.2.- Espacios de Feria	334,238.03
4.2- Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	
4.3- Derechos por Prestación de Servicios	12,424,771.35
4.3.1.- Por Servicio de Tránsito	5,073,269.03
4.3.1.1.- Licencia de Conducir	1,434,675.28
4.3.1.2.- Tránsito de Placas	1,609.30
4.3.1.3.- Altas y Bajas	87,256.46
4.3.1.4 Placas y refrendos vehiculares	3,549,728.00
4.3.2.- Por Uso de Rastro Público	136,769.60
4.3.2.1.- Por Uso de Rastro Público	136,769.60
4.3.3.- Por Servicio de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	539,266.32
4.3.3.1- Casa Habitación	408,442.79
4.3.3.2- Comercial e Industrial	130,823.54
4.3.4.- Por Servicio de Agua Potable	4,900,014.96
4.3.4.1.- Por Servicio de Agua Potable (Comunidades)	2,570,400.00
4.3.4.2.- Por Servicio de Agua Potable (Cabecera)	1,460,184.00
4.3.4.3.- Por Servicio de Agua Potable (Rezagos)	663,600.00
4.3.4.4.- Contrato de Agua (Conexiones)	96,158.99
4.3.4.5.- Reconexiones y Traspasos	6,740.40
4.3.4.6.- Otros Cobros	102,931.58
4.3.5.- Por Servicio de Panteones	14,337.40

4.3.5.1.- Derecho de Sepultura	14,337.40
4.3.6.- Por Servicio de Mercados	419,776.50
4.3.6.1.- Locales en el Interior	419,776.50
4.3.7.- Por Licencia de Construcción	21,831.80
4.3.7.1.- Licencia de Construcción	21,831.80
4.3.8.- Por Licencia de Uso de Suelo	501,660.23
4.3.8.1.- Licencia de Uso de Suelo	501,660.23
4.3.9.- Por Autorización de Rotura de Pavimentos	10,386.63
4.3.9.1.- Rotura de Pavimentos	10,386.63
4.3.10.- Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	179,895.92
4.3.10.1.- Anuncios, Carteles o Publicidad en paredes o pisos	179,895.92
4.3.11.- Por Expedición de Cedula Catastral	7,315.00
4.3.11.1.- Expedición de Cedula Catastral	7,315.00
4.3.12.- Por Registro de directores Responsables de Obra	111,575.70
4.3.12.1.- Registro de directores de Obras	111,575.70
4.3.13.- Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicado de Documentos	508,672.25
4.3.13.1.- Certificado de no Adeudo	218,686.89
4.3.13.2.- Certificado de Radicación	48,194.88
4.3.13.3.- Certificado de Valor Catastral	155,330.76
4.3.13.4.- Constancia de Alineamiento	8,140.24
4.3.13.5.- Duplicado de Documentos	2,000.00
4.3.13.6.- Demás Certificados, Certificaciones y Constancias	76,319.49
4.4- Otros Derechos	1,203,630.62
4.4.1.- Otros Derechos	1,203,630.62
4.4.1.1.- Por Expedición o Revalidación de Registro Municipales para Establecimientos	380,296.02
4.4.1.2.- Registro de Fierros	700,390.35
4.4.1.3.- Autorización de Carga y Descarga	122,944.25
4.5- Accesorios de Derechos	0.00
4.6- Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>5- Productos</b>	<b>1,214,397.05</b>
5.1- Productos	1,214,397.05
5.1.1.- Intereses Financieros	1,124,867.32
5.1.1.1.- Intereses Financieros	1,124,867.32
5.1.2.- Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	89,529.73
5.1.2.1.- Por Uso de Estacionamientos	5,000.00
5.1.2.2.- Por Uso de Baños Públicos	5,000.00
5.1.2.3.- Por Uso de Fosas Sépticas	79,529.73

5.2- Productos de Capital (Derogado)	-
5.3- Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
<b>6- Aprovechamientos</b>	<b>2,519,487.31</b>
6.1- Aprovechamientos	2,519,487.31
6.1.1.- Multas	556,473.50
6.1.1.1.- Multas Municipales	556,473.50
6.1.1.1.1.- Multas de Transito	465,247.18
6.1.1.1.2.- Multas al Reglamento del Bando Municipal	51,226.32
6.1.1.1.3.- Multas de Alcoholes	15,000.00
6.1.1.1.4.- Multas por Penas Convencionales	10,000.00
6.1.1.1.5.- Multas Administrativas	5,000.00
6.1.1.1.6.- Multas Por Daños Patrimoniales	10,000.00
6.1.2.- Reintegros	294,650.29
6.1.2.1.- Reintegros	294,650.29
6.1.2.1.1- Reintegros Diversos	294,650.29
6.1.3.- Otros Aprovechamientos	1,668,363.53
6.1.3.1.- Aprovechamientos Diversos	1,668,363.53
6.1.3.1.1.- Constancias de Medida Básica de Protección Civil	343,249.85
6.1.3.1.2.- Constancias de Aprobación del Programa de Protección Civil	294,805.74
6.1.3.1.3.- Ingresos de Feria	357,808.00
6.1.3.1.4.- Aportación Comisarios para Obras en Comunidades	121,855.43
6.1.3.1.5.- Convenio de Explotación de Residuos Solidos	108,000.00
6.1.3.1.6.- Aportación de Beneficiarios	150,000.00
6.1.3.1.7.- Permiso por Venta de Alcoholes	12,644.50
6.1.3.1.8.- Donaciones de Feria	280,000.00
6.2- Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
6.3- Accesorios de Aprovechamientos	0.00
6.4- Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>7- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
7.1- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
7.2- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.3- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00

7.4- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.5- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.6- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.8- Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
7.9- Otros Ingresos	0.00
<b>8- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>388,984,225.04</b>
8.1- Participaciones	148,043,300.00
8.1.1.- Participaciones del Municipio	148,043,300.00
8.1.1.1.- Fondo General	86,613,395.00
8.1.1.2.- Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,063,388.00
8.1.1.3.- Fondo de Fomento Municipal (Base 2013 +70%)	19,352,538.00
8.1.1.4.- Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	614,720.00
8.1.1.5.- Fondo de Extracción de Hidrocarburos	17,880,269.00
8.1.1.6.- IEPS de Gasolina y Diésel	2,642,957.00
8.1.1.7.- Fondo de ISR	11,395,318.00
8.1.1.8.- Fondo de Colaboración Administrativa de Predial (30%)	5,476,293.00
8.1.1.9.- A la Venta Final con Contenido Alcohólico	4,422.00
8.2- Aportaciones	226,826,945.00
8.2.1.- Fondo de Aportaciones para Municipios	226,826,945.00
8.2.1.1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	179,928,285.00
8.2.1.2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	42,720,988.00
8.2.1.3.- Impuesto Sobre Nomina	3,141,106.00
8.2.1.4.- Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	1,036,566.00
8.3- Convenios	11,364,419.00
8.3.1.- Convenios o Programas de Aportación para los Municipios	11,364,419.00
8.3.1.1.- Devolución de Derechos PRODDER	170,000.00
8.3.1.2.- Apoyo a Juntas, Comisarias y Agencias Municipales	7,694,419.00
8.3.1.3.- Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)	3,500,000.00
8.4- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,267,463.07
8.4.1.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Municipio	1,267,463.07

8.4.1.1.- Multas Federales no Fiscales	21,088.07
8.4.1.2.- Fondo de Compensación ISAN	183,829.00
8.4.1.3.- Impuestos sobre Automóviles Nuevos	943,832.00
8.4.1.4.- Incentivos Derivado del Art 126 de la LISR (Enajenación de Bienes)	118,714.00
<b>8.5- Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>1,482,098.00</b>
8.5.1.- Fondos Distinto de Aportaciones del Municipio	1,482,098.00
8.5.1.1.- Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,482,098.00
<b>9- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>7,097,926.00</b>
9.1- Transferencias y Asignaciones	7,097,926.00
9.1.1.- Remuneración a Policías	7,097,926.00
9.2- Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
9.3- Subsidios y Subvenciones	0.00
9.4- Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
9.5- Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.6- Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
9.7- Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0.- Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>1.00</b>
0.1- Endeudamiento Interno	0.00
0.2- Endeudamiento Externo	0.00
0.3- Financiamiento Interno	1.00

### CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN I DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

**ARTÍCULO 19.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 20.-** El Impuesto sobre honorarios por servicios médicos profesionales se causará conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

#### SECCIÓN II DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 21.-** Complementariamente a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos; y los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los

certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este un derecho de propiedad.

**ARTÍCULO 22.-** Complementariamente a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

- I. Los prominentes vendedores, quienes vendan con reserva de dominio o con sujeción a condición.
- II. Los nudos propietarios.
- III. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen.
- IV. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso, o los fideicomisarios que tengan posesión del predio, aun cuando todavía no se les trasmita la propiedad.
- V. Los funcionarios, notarios y empleados públicos que autoricen algún acto jurídico o den trámite a algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto o sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.
- VI. Los funcionarios o empleados públicos que alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes.
- VII. Los funcionarios o empleados públicos que expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo.
- VIII. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 52 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 23.-** Para los efectos previstos en el artículo 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se tomará como base gravable para la determinación del Impuesto Predial 2024, el valor catastral determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del ejercicio 2024.

Para predios urbanos sin estudio técnico catastral, la base será determinada por la Tesorería Municipal, mediante avalúo provisional.

**ARTÍCULO 24.-** Para los efectos previstos en el artículo 27 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el impuesto predial es de causación anual y deberá pagarse de manera bimestral durante los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, por lo que será exigible y causará recargos a partir del día 16 del primer mes que corresponda al bimestre de que se trate.

Cuando la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil, el pago se podrá realizar el día hábil siguiente.

**ARTÍCULO 25.-** Para los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en ningún caso, el pago del impuesto predial será menor a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 26.-** Para los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, estarán exentos del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las Entidades

Federativas y de los Municipios, únicamente cuando dichos bienes sean utilizados para los fines propios de su objeto público. Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal. No gozarán de la exención a que se refiere el primer párrafo de este artículo, los bienes de dominio público de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, cuando sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**ARTÍCULO 27.-** El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usados que se realicen entre particulares se causará conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 28.-** Complementariamente a lo establecido por el artículo 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

**ARTÍCULO 29.-** Complementariamente a lo establecido por el artículo 55 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refieren los artículos 56 y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

**ARTÍCULO 30.-** Además de lo dispuesto por el artículo 56 de Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por adquisición la que se derive de:

- I. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge.
- II. II. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

**ARTÍCULO 31.-** Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. En ningún caso el monto mínimo a pagar del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles será de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 32.-** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en ley.

**ARTÍCULO 33.-** Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

**ARTÍCULO 34.-** Para efectos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 191 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, se impondrá multa de 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a los notarios o fedatarios públicos que omitan efectuar el entero del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles dentro de los plazos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

De igual manera se sancionará con una multa de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a los notarios o fedatarios públicos que realicen el traslado de dominio sin que el contribuyente acredite los pagos de predial y agua del inmueble en cuestión.

#### **CAPÍTULO IV DERECHOS**

**ARTÍCULO 35.-** Son Derechos las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

#### **SECCIÓN I POR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA**

**ARTÍCULO 36.-** Están obligados al pago de este derecho los comercios y/o Casa - habitación quienes resulten beneficiados con este servicio.

**ARTÍCULO 37.-** En lugar de lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este servicio público será proporcionado directamente por el Municipio, mediante el transporte de toda clase de basura y desperdicio, en vehículos de su propiedad.

El Municipio podrá celebrar convenios – concesión, para la atención de este servicio público.

La Dirección de Ecología y Medio Ambiente será responsable para efecto de practicar notificaciones, requerimientos y Procedimientos Administrativos de Ejecución con fundamento en el reglamento correspondiente, para hacer efectivos los cobros correspondientes al artículo 19 de esta Ley. Por lo que la Tesorería Municipal únicamente efectuará el cobro de este derecho.

Se faculta al presidente Municipal para condonar el pago de basura a casa – habitación a los locatarios del mercado, siempre y cuando estén al día con sus pagos de predial y derechos de agua potable

**ARTÍCULO 38.-** Adicional a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los propietarios o poseedores bajo cualquier título de los predios urbanos con frente a la vía pública,

deberán mantener y conservar debidamente aseadas y limpias sus banquetas y la parte proporcional de la calle, correspondiendo en esta forma con el Municipio en la limpieza y aseo de la ciudad.

**ARTÍCULO 39.-** Además de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores bajo cualquier título de predios donde estén establecidos comercios o industrias, podrán celebrar convenios con el Municipio para que el departamento designado al respecto efectúe servicios particulares de recolección de desechos sólidos, generados en los citados establecimientos.

**ARTÍCULO 40.-** En lugar de lo establecido por el artículo 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, deberán pagarse de forma Anual en la Tesorería Municipal correspondiente, equivalente en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente:

POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS (CUOTA ANUAL)	UMA
1. MENOR A 50M2	1 A 6.72
2.- ENTRE 50 Y 100 M2	10.68
3. ENTRE 100 A 300 M2	13.44
4. DE 300 A 500 M2	20.04
5. MAYORES A 500M2	24

POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN CASA HABITACIÓN (CUOTA ANUAL)	PESOS
1. CASA HABITACIÓN	\$ 198.19

## SECCIÓN II MULTAS POR CONTROL Y LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

**ARTÍCULO 41.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 85-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, los servicios que proporcione el municipio a los propietarios o poseedores de terrenos que carezcan de construcción o que se encuentren en construcción sin terminar, que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

**ARTÍCULO 42.-** En concordancia al artículo 85-B de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, Los propietarios, poseedores o inquilinos de los predios urbanos con frente a la vía pública, deberán mantener y conservar debidamente aseadas y limpias sus banquetas y la parte proporcional de la calle, cooperando en esta forma con el Municipio en la limpieza y aseo de la ciudad. En caso contrario el H. Ayuntamiento queda facultado para emitir la multa correspondiente que va de 01 hasta 50 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Durante todo el año, la autoridad municipal efectuará el desmonte, deshierba y/o limpieza de lotes baldíos, con cargo al particular omiso.

**ARTÍCULO 43.-** Para las multas impuestas a comercios y particulares por funciones de derecho público, cuyos elementos puedan no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, las multas se cobrarán en base a la siguiente tabla:

MULTAS A TERRENOS BALDIOS	UMA
1. DE HASTA 50 M2	2
2. DE 50.01 A 100.00 M2	4
3. DE 100.01 A 300.00 M2	6
4. DE 300.01 A 500.00 M2	9
5. DE 500.01 A EN ADELANTE	13

**ARTÍCULO 44.-** Los servicios de Limpieza que soliciten las personas Físicas o Morales al Ayuntamiento se aplicarán la cuota de 1 a 300 Unidad de Medida y Actualización (UMA), dependiendo del tipo de limpieza que se requiera.

**ARTÍCULO 45.-** De acuerdo con el artículo 85-D de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse en la Tesorería Municipal o a sus recaudadores autorizados en el municipio, al concluir la limpieza correspondiente o en su defecto, de manera conjunta con el Impuesto Predial.

### SECCION III

#### POR LA AUTORIZACIÓN DE USO DE LA VIA PUBLICA

**ARTÍCULO 46.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche pagarán derechos por uso de la vía pública, las personas físicas o morales que hagan uso de plazas, portales, calles y demás vías o lugares públicos, para la instalación de puestos fijos o ambulantes, aparatos que funcionen con monedas o fichas, instalaciones subterráneas, o para la realización de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, sea de forma permanente o temporal, de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado, conforme a la siguiente:

TARIFA
1.00 a 50.00

Los derechos a que se refiere este artículo se cobrarán por metro cuadrado, lineal o fracción que exceda.

TIPO	UMA
HASTA \$300.00	1
DE \$ 301.00 A \$ 600.00	4
DE \$ 601.00 A \$ 1000.00	7
DE \$ 1001.00 en adelante, pagaran además de la cuota que antecede, por cada \$1000.00 o fracción	1

#### SECCIÓN IV

##### POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 47.-** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que para llevar a cabo la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación de inmuebles, se encuentre obligada a obtener licencia o permiso municipal de acuerdo al Reglamento de Construcciones para el Municipio de Candelaria; en lugar de lo establecido deberá pagar para su expedición los Derechos que en cada caso correspondan, de acuerdo con las tasas que se indican:

TIPO	CUOTA
Habitacional	\$ 12 mts <sup>2</sup>
Comercial	\$ 13 mts <sup>2</sup>
Industrial	\$ 14 mts <sup>2</sup>

**ARTICULO 48.-** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los Derechos a pagar por la renovación de la licencia de construcción, en lugar de lo establecido, se determinarán de acuerdo con la tarifa siguiente:

#### SECCION V

##### POR LICENCIA DE URBANIZACIÓN

**ARTÍCULO 49.-** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o jurídica que pretenda cambiar el régimen de propiedad individual a

condominio, o dividir o transformar terreno en lotes mediante la realización de obras de urbanización, deberá obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por concepto de Licencia de Urbanización, conforme al Proyecto Definitivo de Urbanización autorizado se cobrará el .5% de presupuesto de obra.

## SECCION VI

### POR LICENCIA DE USO DE SUELO

**ARTÍCULO 50.-** De acuerdo con el artículo 96 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan de las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento cualquiera de las autorizaciones.

**ARTÍCULO 51.-** Acorde a lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización de licencias de uso de suelo, expedidas por las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento de acuerdo con los ordenamientos de la materia.

**ARTÍCULO 52.-** En lugar de lo establecido por el artículo 105 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la autorización de uso o destino a un predio, causará un derecho equivalente al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización conforme a la siguiente:

LICENCIA DE USO DE SUELO	
TIPO	UMA
I. Para casa habitación por m2 construido	
Hasta 30.00 m2	2
De 30.10 m2 a 65.00 m2	5
De 65.10 m2 a 120.00 m2	8
De 120.10 m2 a 250.00 m2	11
De 250.00 m2 en adelante	14
II. Para Comercio e Industria	
Hasta 30.00 m2	2
De 30.10 m2 a 50.00 m2	4
De 50.10 m2 a 75.00 m2	8
De 75.10 m2 a 100.00 m2	16
De 100.10 m2 a 250.00 m2	21
De 250.10 m2 a 500.00 m2	26
De 500.10 m2 a 750.00 m2	31
De 750.10 m2 a 1000.00 m2	36
De 1000.10 m2 a 1500.00 m2	46
De 1500.10 m2 a 2000.00 m2	56
De 2000.10 m2 a 2500.00 m2	76
De 2500.10 en adelante	126

**ARTÍCULO 53.-** En concordancia con lo establecido por el artículo 106 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la licencia de uso de suelo tendrá vigencia de un año. Si no se le da al suelo el uso o destino para el cual se solicitó, será necesario solicitar nueva licencia.

Dicha licencia será indispensable para iniciar el trámite de la licencia de construcción correspondiente y de la licencia de funcionamiento, que en su caso expidan las Direcciones del H. Ayuntamiento correspondientes.

## SECCIÓN VII

### POR AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE DEMOLICIÓN DE UNA EDIFICACIÓN

**ARTÍCULO 54.-** De acuerdo los artículos 112 y 113 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la autorización del permiso de demolición, el cual se causará el equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a la siguiente:

TARIFA	UMA
Por demolición de hasta 40.00 m2 de superficie	2
De 40.10 a 80.00 m2	3
De 80.10 en adelante	5

## SECCIÓN VIII

### POR AUTORIZACIÓN DE ROTURA DE PAVIMENTO

**ARTÍCULO 55.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 95 y 114 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que para la realización de obras requiera romper el pavimento, banquetas o guarnición, deberá solicitar la licencia correspondiente y efectuar el pago de los derechos que en cada caso corresponda.

**ARTÍCULO 56.-** Para lo no previsto en esta sección, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

## SECCIÓN IX

### POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD

**ARTÍCULO 57.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche las personas físicas o morales tenedoras o usuarias o beneficiarias de anuncios, carteles o publicidad o propaganda, en la vía pública o visibles desde la vía pública, o en vehículos de servicio público de

pasajeros, así como por difusión fonética, gráfica o electrónica, previamente a su autorización requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso.

**ARTÍCULO 58.-** En lugar de lo establecido en los artículos 117 y 119 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la base para el pago de derechos, por las licencias, permisos o autorizaciones, será por anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea; publicidad en casetas telefónicas aunque esta sea de la misma empresa que presta el servicio, así como de mantas atravesando calles o banquetas que sean aseguradas a fachadas, árboles o postes, cuyo pago será por metro cuadrado, de igual manera será objeto de este cobro aquellos que para ser observados sean sostenidos por personas, estén o no para ello en la vía pública; por hora aunque se trate de fracción de tiempo y unidad de sonido cuando se trate de difusión fonética y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público de pasajeros o particulares, los cuales se causarán y pagarán de acuerdo con la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, conforme a la siguiente:

TARIFA	UMA
<b>I.- De pared, en vidrio, adosados al piso o azotea</b>	
A.- Pintados	1.05
B.- Fijados o adheridos	2.60
C.- Luminosos	1.05
D.- Mantas en propiedad privada	1.05
E.- Mantas y lonas en toda variedad de material empleado para publicidad atravesando calles o banquetas o fijadas a árboles o postes	1.05
F.- Tipo Tótem	
Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura	2.50
Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura	4.70
Luminoso hasta 3 metros de altura	4.50
Luminoso más de 3 metros de altura	7.50
Electrónico hasta 3 metros de altura	5.00
Electrónico más de 3 metros de altura	7.50
<b>II.- Por difusión fonética de publicidad en la vía pública por hora y por unidad de sonido</b>	<b>2.5</b>

**ARTÍCULO 59.-** De acuerdo con el artículo 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán responsables solidarios los propietarios de los predios o fincas en donde se fijen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad. También serán responsables solidarios las personas físicas o morales que fijen los anuncios o lleven a cabo la publicidad.

**ARTÍCULO 60.-** El derecho a que alude esta sección se causará de forma mensual, conforme a la tarifa del artículo 58. Al término de la licencia, permiso o autorización, los anuncios deberán ser retirados o despintados, según sus características, salvo que se obtenga nueva licencia.

## SECCIÓN X

### DERECHOS POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

**ARTÍCULO 61.-** De acuerdo a lo establecido por el artículo 124 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, el registro de directores con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva.

**ARTÍCULO 62.-** En concordancia con el artículo 125 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el registro ante las Autoridades Municipales.

**ARTÍCULO 63.-** En lugar de lo establecido por el artículo 126 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará a razón de 34 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente.

**ARTÍCULO 64.-** Para lo no previsto en este capítulo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

## CAPÍTULO V

### OTROS DERECHOS

**ARTÍCULO 65.-** De acuerdo a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se consideran como otros derechos aquellos que no se encuentren comprendidos en los artículos anteriores del presente capítulo, y que se deriven de los contratos o leyes que los establezca.

## SECCIÓN I

### POR EXPEDICIÓN O REVALIDACIÓN DE REGISTROS MUNICIPALES PARA ESTABLECIMIENTOS (LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)

**ARTÍCULO 66.-** Es objeto de este derecho, el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento expedidos por la dependencia municipal autorizada para tal efecto por el H. Ayuntamiento de Candelaria de acuerdo con los reglamentos vigentes.

**ARTÍCULO 67.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales de giros comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro no especificado, que soliciten y obtengan licencia, permiso o autorización de funcionamiento para la operación de su establecimiento, matriz, sucursal, bodega o cualquier otro espacio dentro del territorio jurisdiccional del Municipio de Candelaria.

**ARTÍCULO 68.-** El derecho por licencia, permiso o autorización de funcionamiento se causará conforme a la siguiente tarifa:

**TARIFA**

CONCEPTO	UMA
Por Expedición o Revalidación de Registros Municipales para Establecimientos (Licencia de Funcionamiento)	3 a 483

Los reglamentos municipales determinarán, mediante catálogos generales, las tarifas específicas por cada uno de los giros comerciales, industriales y de servicios, dentro de los rangos previstos en la tabla anterior.

**CAPÍTULO VI****DE LOS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 69.-** De acuerdo a lo establecido por el artículo 132 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se consideran como productos aquellos que se encuentren comprendidos en los artículos del 133 al 137 de la misma ley.

**CAPÍTULO VII****OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 70.-** De acuerdo a lo establecido por el artículo 138 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se consideran como productos aquellos que no se encuentren comprendidos en los artículos anteriores del presente capítulo, y que se deriven de los contratos o leyes que los establezca.

**CAPÍTULO VIII****DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 71.-** De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se consideran como aprovechamientos aquellos que se encuentren comprendidos en los artículos del 139 al 143 de la misma ley.

**CAPÍTULO IX****OTROS APROVECHAMIENTOS****SECCIÓN I****CONSTANCIA DE MEDIDAS BÁSICAS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 72.-** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche, los servicios prestados por las Dirección de Protección Civil Municipal, se pagarán conforme a las cuotas siguientes de acuerdo a la constancia emitida por la autoridad municipal.

CONSTANCIA DE MEDIDAS BASICAS DE PROTECCION CIVIL	
	UMA
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 a 100.00 M2	10
C. DE 100.01 a 500.00 M2	15
D. DE 500.01a 2500.00 M2	25
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	30

**ARTÍCULO 73.-** Los aprovechamientos no especificados en este artículo, se recaudarán conforme a las leyes o contratos que los establezcan.

## CAPÍTULO X

### CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

**ARTÍCULO 74.-** En cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera se presenta lo siguiente:

I.- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las cuales se realizaron con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcaron un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200, 000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Anexo 1)

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. (Anexo 2)

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de el último año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200, 000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Anexo 3)

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. (Anexo 4)

### CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS

#### OBJETIVOS:

En la iniciativa de la presente Ley se estableció como uno de los objetivos principales establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al Municipio de Candelaria conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación de

impuestos generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero. Específicamente, determina disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios.

**METAS:**

La presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Candelaria sin aumentar el pago de contribuciones, esto es, no se propone la creación de tributos, ni aprovechamientos nuevos, sino que se persigue dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal, como por ejemplo las bases legales para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, la actualización y los gastos de ejecución, con ello, como se podrá ver de lo que se verterá en líneas más adelante, se pretende ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación, se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos a esta soberanía:

De igual forma se pretende establecer estrategias para incrementar la recaudación en material de predial, agua potable y otras contribuciones para llegar a los objetivos de la presente Ley de Ingresos que a continuación se describen:

**ESTRATEGIAS:**

Para el ejercicio fiscal 2024, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria actuará conforme a las estrategias de política de ingresos establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, a saber:

- Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio
- Administrar con eficacia los ingresos obtenidos a través de los diversos Convenios de Colaboración Administrativa.
- Fortalecer en lo posible las variables mediante las cuales se determinan los coeficientes de distribución de las participaciones y aportaciones federales.
- Incentivar la cultura de pago de impuestos, mediante rifas, descuentos y/o medios de apremio para que el contribuyente se acerque a las oficinas recaudadoras a realizar dicho pago
- Realizar perifoneo, pinta de bardas, mantas, anuncios en redes sociales y otros medios de comunicación o publicidad de la cabecera municipal y comunidades de municipio para promover la realización del pago del impuesto (predial y agua potable).
- Llevar a cabo notificaciones correspondientes a todos los usuarios que se encuentren en la cartera de morosidad, siendo este la vía más corta para hacer extensiva la invitación a los usuarios de lo importante que es pagar el impuesto predial y servicio de agua potable
- Se realizarán platicas en las comunidades sobre el ser consciente de la importancia del pago de los servicios y del beneficio que este puede originar por el pago oportuno de las mismas

- Se llevarán invitaciones a usuarios que se encuentren conectados a la Red de Agua potable de manera irregular y no cuentan con su debido contrato y de hacer caso omiso a dicha invitación, se hará el corte del servicio
- Actualizar el padrón de usuarios según las tarifas doméstico, comercial e industrial, de este modo se podrá cobrar de manera apropiada a cada persona que ocupe el servicio de agua potable
- Incentivar la cultura de pago de impuestos, mediante rifas, descuentos y/o medios de apremio para que el contribuyente se acerque a las oficinas recaudadoras a realizar dicho pago.

**ANEXO 1**  
**PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS**

Municipio de Candelaria (a)						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión 2024 (de iniciativa de Ley) (c)	2025(d)	2026 (d)	2027 (d)	2028 (d)	2029 (d)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>174,128,882</b>	<b>179,352,749</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Impuestos	7,086,797	7,299,401				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0				
C. Contribuciones de Mejoras	0	0				
D. Derechos	10,447,710	10,761,142				
E. Productos	1,214,397	1,250,829				
F. Aprovechamientos	2,519,487	2,595,072				
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0				
H. Participaciones	151,593,028	156,140,819				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,267,463	1,305,487				
J. Transferencias y Asignaciones	0	0				
K. Convenios	0	0				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>246,771,388</b>	<b>254,174,530</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Aportaciones	226,826,945	233,631,753				
B. Convenios	11,364,419	11,705,352				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1,482,098	1,526,561				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	7,097,926	7,310,864				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1	1	0	0	0	0
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>420,900,271</b>	<b>433,527,280</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0					
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	1	1				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

## ANEXO 2

**DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS INCLUYENDO MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS**

En el H. Ayuntamiento de Candelaria los pasivos contingentes derivados de demandas laborales en proceso y laudos pendientes de liquidar ante lo cual se crearán provisiones o reservas bancarias para el cumplimiento de estos compromisos laborales y celebrar convenios de pago con el trabajador de tal manera que no afecte las finanzas municipales.

En ejercicio fiscal 2019 se creó un fondo de contingencia el cual se aplicó en su totalidad durante el periodo de contingencia sanitaria en el 2020 y 2021, y se continua con el manejo del mismo para hacer frente a la pandemia COVID 19 y las contingencias posibles que pueden presentarse por incendios, inundaciones, sismos, laudos y otras catástrofes naturales. Para la reconstrucción del municipio a efecto de dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera.

**RELACIÓN DE EXPEDIENTES LABORALES EN TRÁMITE SEGUIDOS ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, Y ESTATUS ACTUAL DE CADA UNO.-**

Cabe precisar que, en su gran mayoría, los expedientes existentes en litigio laboral, han sido derivados de administraciones pasadas a la de este periodo actual 2021- 2024.

N.-	EXPEDIENTE	AÑO DE INICIO.	DEMANDANTE	ESTADO ACTUAL
1	No.90/2010 A. INDIRECTO	2010	JULIO CESAR LEONARDO RESENDIZ	INDICENTE DE LIQUIDACION 15/12/2022. EJECUCION DE EMBARGO \$7,000,000.00
2	No.162/2012	2012	VERONICA BEATRÍZ BOLDO UC	AUDIENCIA TESTIMONIAL
3	No.163/2012	2012	MARTHA HERNÁNDEZ PÉREZ	AUDIENCIA CONFESIONAL
4	No.164/2012	2012	MANUEL SARRICOLEA LANDEROS	AUDIENCIA DE CONCILIACION
5	No.165/2012	2012	LUIS ENRIQUE CRUZ GONZÁLEZ	AUDIENCIA TESTIMONIAL
6	No.170/2012	2012	VERONICA REBOLLAR ESTRADA	AUDIENCIA CONFESIONAL
7	No.171/2012	2012	GREGORIA GUADALUPE REBOLLAR DE LA ROSA	AUDIENCIA TESTIMONIAL.
8	No.174/2012	2012	MARTHA ELENA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.	REINSTALACION
9	No. 177/2012	2012	ENOC ELIAS CRUZ PACHECO	ARCHIVO DEFINITIVO
10	No.178/2012	2012	YESSI PRIETO AGUILAR	AUDIENCIA PERICIAL
11	No. 02/2013	2013	VIRGINIA ALAVASARES FLORES Y SEIS MÁS...	AUDIENCIA CONFESIONAL
11	No.88/2014	2014	LUIS DE GUADALUPE SILVA BLANCAS	AUDIENCIA TESTIMONIAL
12	No.168/2015	2015	SEVERIANA REYES PORTILLO	AUDIENCIA CONFESIONAL
13	No.169/2015	2015	MARÍA AMPARO JIMÉNEZ PÉREZ.	AMPARO PRESENTADO EL 27 DE MAYO DE 2022 \$474,624.43
14	No. 25/2016	2016	MARCELA DEL CARMEN RODRIGUEZ AZUARA	CIERRE DE INSTRUCCION, ESPERA DE NOTIFICACION DE LAUDO .
15	No. 26/2016	2016	ARACELY MENDOZA TREJO Y OTROS	AUDICENCIA TESTOMONIAL
16	No. 128/2018	2018	ERIC DE JESUS GONZALEZ REYES	AUDIENCIA DE CONCILIACION
17	No.129/2018	2018	ERENDIRA DEL CARMEN CUTZ HASS	AUDIENCIA DE CONCILIACION

N.-	EXPEDIENTE	AÑO DE INICIO.	DEMANDANTE	ESTADO ACTUAL
18	No.130/2018	2018	MARIA LUZ RICO MINA	AUDICENCIA DE ARBITRAJE
19	No.131/2018	2018	MARBELLA BALAN MORALES	AUDIENCIA CONFESIONAL
20	No.310/2018	2018	FRANCISCO ALEJANDRO PARGA FLORES	AUDICENCIA, CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES
21	No.395/2018	2018	MARIA SOLEDAD HERNANDEZ OSORIO	AUDICENCIA, CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES
22	No.425/2018	2018	MIRNA BALAN HIDALGO	AMPARO INDIRECTO 30/05/2022
23	No.426/2018	2018	ZANIA SUSANA RODRIGUEZ TIPA	AUDIENCIA TESTIMONIAL,
24	No.427/2018	2018	EFRAIN MONTES DE OCA HERNANDEZ	AUDIENCIA, CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES
25	No.428/2018	2018	AURORA PEREZ MENDEZ	AUDICENCIA CONFESIONAL
26	No.429/2018	2018	JENNY SELENE PEREZ LOPEZ	SE INTERPUSO AMPARA DIRECTO
27	No. 16/2019	2019	IRIS GENOVEBA MOGUEL CRUZ	ESPERA DE CIERRE DE INSTRUCCIONES
28	No. 27/2019	2019	LUIS ALBERTO PAREDES HIDALGO	INSPECCION OCULAR
29	No.42/2019 A. DIRECTO No.419/2019	2019	ANTONIO GUADALUPE ALBA FELIX	LAUDO -----AMPARO DIRECTO
30	No.02/2020	2020	NELSON CARVAJAL SALINAS	AUDIENCIA TESTIMONIAL,
31	No. 92/2020	2021	ENOC ELIAS CRUZ PACHECO	SE INTERPUSO AMPARO
32	No.156/2021	2021	NAUN ARIAS ZAMUDIO	AUDIENCIA INCIDENTAL
33	No.157/2021	2021	JACQUELINE GUADALUPE BALAN HAU	AUDIENCIA DE ARBITRAJE
34	No.139/2021	2021	GERARDO GALLEGOS DIAZ	AUDIENCIA CONFESIONAL
35	No.178/2021	2021	WILBERT ALBERTO DOMINGUEZ MENESES	AUDIENCIA DE ARBITRAJE Y RESERVA DE PRUEBAS
36	No.183/2021	2021	CARLOS ANDRES CUEVAS GONZALEZ Y OTROS	AUDIENCIA DE ARBITRAJE Y RESERVA DE PRUEBAS
37	No.192/2021	2021	ALFONSO ELPIDIO OSORIO LOPEZ	AUDIENCIA DE ARBITRAJE
38	No.200/2021	2021	EDWIN ENRIQUE DE JESUS ALCOGER RAVELL	AUDIENCIA DE CONCILIACION
39	No.201/2021	2021	KARIME SILVA VALLES	AUDIENCIA DE CONCILIACION
40	No.399/2009	2009	HELLY ANABEL JIMENEZ RAYO	AMPARO DIRECTO
41	No. 11/2020	2020	JESUS ARIAS GALLEGOS	AUDIENCIA DE CONCILIACION
42	No.198/2021	2021	ANA MARIA PEREZ LIZCANO	AUDIENCIA DE CONCILIACION
43	No.202/2021	2021	MARIA ELIDE CANTUN CAHUICH	AUDIENCIA DE CONCILIACION
44	No.204/2021	2021	ROSA LEONOR GARCIA VAZQUEZ	AUDIENCIA DE CONCILIACION
45	No.205/2021	2021	SILVIA VALLES PECH	AUDIENCIA DE CONCILIACION
46	No. 35/2022	2022	MARTHA SALAS SANCHEZ	AUDIENCIA DE CONCILIACION
47	No. 40/2022	2022	CRISTOBAL DEL SOL BONILLA HERNANDEZ	AUDIENCIA DE CONCILIACION
48	No. 41/2022	2022	IRIS ZULEMA BONILLA HERNANDEZ	AUDIENCIA DE CONCILIACION
49	No. 42/2022	2022	JORGE EDUARDO GONZALEZ LOPEZ	AUDIENCIA DE ARBITRAJE
50	No.153/2022	2022	SILVIO BALDERAS FERNANDEZ	AUDIENCIA DE ARBITRAJE

Los montos económicos NO precisados, es porque se desconoce la fecha exacta para el dictado del Laudo en el cual se procederá a efectuar el INICIDENTE DE LIQUIDACIÓN y determinar el monto correcto, en caso de ser resolución desfavorable para el Ayuntamiento, en caso contrario, se le exenta o absuelve de pago alguno (-excepto por prestaciones y derechos laborales adquiridos irrenunciables-).

## Anexo 3

**RESULTADOS DE LAS FINANZAS PUBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DEL ULTIMO AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTION**

Municipio de Candelaria (a) Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	2018 (c)	2019 (c)	2020 (c)	2021 (c)	2022 (c)	2023 (d)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>170,489,907</b>	<b>174,342,629</b>
A. Impuestos	0	0	0	0	9,647,551	8,797,161
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	
D. Derechos	0	0	0	0	12,053,051	12,176,823
E. Productos	0	0	0	0	771,283	1,152,533
F. Aprovechamientos	0	0	0	0	7,241,349	4,187,052
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	
H. Participaciones	0	0	0	0	132,084,388	142,706,644
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	1,210,350	1,176,451
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	7,481,936	4,145,965
K. Convenios	0	0	0	0	0	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>187,908,196</b>	<b>225,520,547</b>
A. Aportaciones	0	0	0	0	182,020,217	212,005,286
B. Convenios	0	0	0	0	4,763,407	12,140,851
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	1,124,572	1,374,410
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>358,398,103</b>	<b>399,863,176</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**ANEXO 4**

**ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES.**

**Resumen Ejecutivo de la Valuación Actuarial de los Pasivos Laborales del:**

**H. Ayuntamiento de Candelaria**

**Ley de Disciplina Financiera  
de las Entidades Federativas y los Municipios**

**Atentamente,**

**Act. David Iglesias Nava**

**Estudios Actuariales y Diseño de Planes de Pensiones Actuarial Solutions, S.C.**

**Corporativo City Solutions**

**Av. Jiménez Cantú S/N Lt.14 Col. Rancho Viejo, Zona Esmeralda, Atizapán.**

## CONTENIDO

---

<b>I. Introducción y Antecedentes</b>	<b>4</b>
<b>II. Hallazgos</b>	<b>5</b>
<b>III. Formato 8. Ley de Disciplina Financiera</b>	<b>11</b>
<b>IV. Balance Actuarial</b>	<b>13</b>
<b>V. Hipótesis Actuariales e Información Utilizada</b>	<b>14</b>
<b>1. Supuestos económicos</b>	<b>14</b>
<b>2. Supuestos demográficos</b>	<b>15</b>
<b>3. Información Utilizada</b>	<b>16</b>
<b>VI. Estadísticas y Gráficas del personal</b>	<b>17</b>
<b>a. Estadísticas (Activos)</b>	<b>17</b>
<b>b. Gráficas (Activos)</b>	<b>19</b>
<b>c. Estadísticas (Jubilados)</b>	<b>22</b>
<b>d. Gráficas (Jubilados)</b>	<b>23</b>
<b>VII. Glosario de Términos</b>	<b>25</b>
<b>VIII. Conclusiones Generales</b>	<b>26</b>
<b>Anexo 1. Proyección de pagos a 20 años</b>	<b>28</b>
<b>Anexo 2. Proyección de personas próximas a jubilarse</b>	<b>29</b>

## H. Introducción y Antecedentes

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada como nueva Ley en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de Abril de 2016, establece en el Artículo 5 Fracción V y en el Artículo 18, Fracción IV que dichas entidades y municipios tienen que realizar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años.

Asimismo, con fecha 11 de octubre de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En términos de los Artículos 5, 18 y Vigésimo Transitorio de la propia LDF, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) emitió los formatos para las proyecciones de finanzas públicas, así como las normas necesarias para identificar el gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

El formato que se definió para cumplir con la obligación de realizar el estudio actuarial, es el denominado “Formato 8”, el cual establece que el estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente, entre otros conceptos.

Al realizar la valuación, la entidad puede llegar a tener las siguientes ventajas:

- ✓ Contar con las reservas o fondos necesarios para afrontar sus obligaciones laborales.
- ✓ Contar con herramientas que identifiquen el gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública y que contribuyan en su planeación financiera.
- ✓ Eliminar pasivos “ocultos” que pueden distorsionar el valor razonable (*fair value*) de la entidad.
- ✓ Cumplir con la obligación de reconocer sus pasivos laborales para efectos de auditorías, evitando así, notas de salvedad.
- ✓ Contar con información profunda para re-orientar u optimizar sus esquemas de compensación y los pasivos laborales derivados de estos.

Este estudio se realizó por última vez con fecha 2017 y los resultados obtenidos varían en función a los criterios y supuestos adoptados. Conforme se comentó en la propuesta de servicios, no se incluye la valuación actuarial a grupo abierto.

## II. Hallazgos

1. Para llevar a cabo la valuación actuarial, se consideró la población de personal activo al 15 de noviembre de 2020, de los cuales 334 son no sindicalizados y 210 son sindicalizados.

Las características generales de la población considerada son las siguientes:

Clasificación	Número de empleados Activos	Edad Promedio	Antigüedad Promedio	Salario Nominal Mensual Promedio
No Sindicalizado	334	42.72 años	6.28 años	\$9,661
Sindicalizado	210	48.53 años	17.38 años	\$11,084
Total	544	44.96 años	10.57 años	\$10,211

Asimismo, se tiene un grupo de 13 personas que reciben una pensión cuyas características son las siguientes:

Número Pensionados	Edad Promedio	Pensión Mensual promedio
13	66.53 años	6,812

2. El H. Municipio de Candelaria otorga diferentes beneficios a sus empleados, los cuales incluyen toda clase de remuneraciones que se devengan a favor del empleado y/o sus beneficiarios a cambio de los servicios recibidos o por el término de la relación laboral.

Entre los beneficios que otorga el H. Municipio de Candelaria, hay algunos que paga regularmente al empleado durante su relación laboral, otros que paga a consecuencia del término de la relación laboral y otros que paga cuando el empleado alcanza la condición de jubilación o pensión.

Los beneficios que el H. Municipio de Candelaria paga regularmente a un empleado durante su relación laboral, se enlistan a continuación, y tienen la característica de que no necesitan ser revelados en el Formato 8 de la Ley de Disciplina Financiera:

Concepto	Descripción
Vale de Útiles Escolares	1,500 por empleado
Playeras	Se otorgan
Botas, Uniformes	Se otorgan
Pavo Navideño	Vale por un pavo de 10 kg
Becas Universitarias	800 por empleado
Becas de Bachillerato	600 por empleado
Bono de fin de Año	1,500 por empleado
Canasta Navideña	650 por empleado
Bono del día del Padre	500 por empleado
Bono del día de la Madre	500 por empleado
Bono del día del Empleado Municipal	1,100 por empleado
Bono de Trienio	1,000 por empleado
Apoyo de Gastos Funerarios	2,500 por empleado
Seguro de Vida	100% de la prima
Bono del día de la Secretaria	500 por empleado
Vales de despensa	500 por empleado
Primeros 3 días de incapacidad	Conviene en pagar la incapacidad que no cubre el IMSS
Pago de viáticos	100 por necesidad de trabajo
Ajuste de calendario	un día de salario por los meses de 31 días
Despensa a los empleados de más de 60 años o pensionados	250 por empleado o pensionado
Licencia de conducir	exención del 100% del costo
Mejoramiento de vivienda	se otorga al trabajador que lo solicite y lo requiera
Aguinaldo	55 días de salario
Fondo de ahorro de defunción	15,000 anuales
Bono del día del niño	300 por empleado
Bono de puntualidad y asistencia	500 por empleado

Los beneficios que el H. Municipio de Candelaria paga al término de la relación laboral, se enlistan a continuación, y tampoco tendrían que ser revelados en el Formato 8 de la Ley de Disciplina Financiera. Sin embargo, al tratarse de un pasivo laboral que representa una contingencia para el H. Municipio de Candelaria, hemos decidido incluirlo en el mismo Formato 8, en una columna por separado.

Concepto	Prima de Antigüedad		
Empleados Cubiertos	Todos los Empleados		
Condiciones y Beneficios	Causa	Condiciones	Beneficio
	Muerte	Ninguna	12 días de sueldo por año de servicio
	Invalidez	Ninguna	12 días de sueldo por año de servicio
	Despido Injustificado	Ninguna	12 días de sueldo por año de servicio
	Separación Voluntaria	15 años de servicio	12 días de sueldo por año de servicio
	Jubilación	15 años de servicio	12 días de sueldo por año de servicio
Sueldo	Salario base con tope de 2 veces el salario mínimo para personal de Contrato Definido, para personal de Contrato Indefinido es el salario Integrado		
Fundamento Legal	Art. 162 de la Ley Federal del Trabajo y la cláusula decima novena del contrato colectivo de trabajo		

De los beneficios mencionados en el Formato 8, los cuales son: Pensiones y Jubilaciones, Salud, Riesgo de Trabajo, Invalidez, Vida y Otras compensaciones, el H. Municipio de Candelaria cuenta con los siguientes beneficios:

Concepto	Plan de Jubilación		
Empleados Cubiertos	No Sindicalizados		
Condiciones y Beneficios	Causa	Condiciones	Beneficio
	Jubilación	Alcanzar los 65 años de edad y al menos 5 años de servicio	75% del sueldo pensionable
Forma de Pago	Pago Mensual		
Salario Pensionable	Salario Neto		
Fundamento Legal	Prácticas de la empresa		

Concepto	Plan de Jubilación		
Empleados Cubiertos	Sindicalizados		
Condiciones y Beneficios	Causa	Condiciones	Beneficio
	Jubilación	Alcanzar los 60 años de edad y al menos 25 años de servicio	75% del sueldo pensionable
		Alcanzar los 65 años de edad y al menos 30 años de servicio	100% del sueldo pensionable
Forma de Pago	Pago Mensual		
Salario Pensionable	Salario Neto		
Fundamento Legal	Cláusula Novena del convenio laboral firmado el 29 de marzo de 2019		

Concepto	Seguro de vida para Jubilados	
Empleados Cubiertos	Jubilados con derecho al seguro de vida*	
Causa de pago	Causa	Suma Asegurada
	Muerte Natural	100,000.00
	Muerte Accidental	300,000.00
Forma de Pago	Pago único	

\* Se cubre a las personas a las que el Municipio considera como elegibles

3. La valuación actuarial se realiza considerando hipótesis demográficas y financieras, así como los criterios para simular el otorgamiento de pensiones.

Las hipótesis demográficas se refieren a los supuestos que se adoptan para medir los cambios poblacionales tanto de los empleados como de los pensionados. Las principales hipótesis empleadas para el personal activo son: la rotación de personal, las probabilidades de fallecimiento e invalidez y las probabilidades de jubilación.

Las hipótesis demográficas que corresponden a los pensionados están relacionadas con el comportamiento de las nuevas pensiones, así como de su sobrevivencia. En el caso de la estimación del tiempo probable de pago de la pensión directa o derivada se aplican las probabilidades de muerte de pensionados, a estas probabilidades también se les denomina bases biométricas.

Por su parte, las hipótesis financieras consideran entre otras, el crecimiento real de los salarios, la tasa de interés real, la tasa de crecimiento en salario mínimo, la tasa de crecimiento en las pensiones.

4. La distribución de nuevos ingresantes permite calcular a los empleados futuros que podrán jubilarse. Este estudio no realiza la estimación de nuevos ingresos por lo que solo estima el pasivo considerando la población actual de empleados.
5. A partir de la información del personal, así como de las hipótesis demográficas, financieras, biométricas y de los criterios definidos para la valuación actuarial, mencionados con anterioridad, se obtienen los resultados del Formato 8, que mostramos a continuación.

### III. Formato 8. Ley de Disciplina Financiera

MUNICIPIO DE CANDELARIA CAMPECHE Informe sobre el Estudio Actuarial - LDF								
	Pensiones y Jubilaciones	Salud	Riesgo de trabajo	Invalidez y Vida	Otras	Prima de Antigüedad	Indemnización Legal por despido	TOTAL
<b>Tipo de Sistema Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio</b>	Prestación Laboral	Prestación Laboral	Prestación Laboral	Prestación Laboral	Prestación Laboral	Prestación de Ley Federal del Trabajo	Prestación de Ley Federal del Trabajo	
<b>Beneficio Definido, Contribución definida o Mixto</b>	Beneficio Definido	Beneficio Definido	Beneficio Definido	Beneficio Definido	Beneficio Definido	Beneficio Definido	Beneficio Definido	
<b>Población afiliada</b>								
<b>Activos</b>	544	NA	NA	NA	NA	544	544	544
<b>Edad máxima</b>	88.24	NA	NA	NA	NA	88.24	88.24	88.24
<b>Edad mínima</b>	18.77	NA	NA	NA	NA	18.77	18.77	18.77
<b>Edad promedio</b>	44.96	NA	NA	NA	NA	44.96	44.96	44.96
<b>Pensionados y Jubilados</b>	13	NA	NA	3	NA	NA	NA	13
<b>Edad máxima</b>	82.43	NA	NA	81.00	NA	NA	NA	82.43
<b>Edad mínima</b>	45.20	NA	NA	54.00	NA	NA	NA	45.20
<b>Edad promedio</b>	66.53	NA	NA	70.33	NA	NA	NA	66.53
<b>Beneficiarios</b>								
<b>Promedio de años de servicio (trabajadores activos)</b>	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
<b>Aportación individual al plan de pensión como % del</b>	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
<b>Aportación del ente público al plan de pensión como</b>	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
<b>Crecimiento esperado de los pensionados (como %)</b>	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
<b>Crecimiento esperado de los jubilados (como %)</b>	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
<b>Crecimiento esperado de los activos (como %)</b>	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
<b>Edad de Jubilación o Pensión (No Sindicalizado)</b>	60 años y 5 de servicio 60 años con 25 de servicio	NA NA	NA NA	NA NA	NA NA	NA NA	NA NA	NA NA

**MUNICIPIO DE CANDELARIA CAMPECHE**  
Informe sobre el Estudio Actuarial - LDF

	Pensiones y Jubilaciones	Salud	Riesgo de trabajo	Invalidez y Vida	Otras	Prima de Antigüedad	Indemnización Legal por despido	TOTAL
<b>Edad de Jubilación o Pensión (Sindicalizado)</b>								
<b>Ingresos del Fondo</b>								
<b>Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones</b>	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Nómina anual</b>								
<b>Activos</b>	544.00	NA	NA	NA	NA	NA	NA	544.00
<b>Pensionados y Jubilados</b>	13.00	NA	NA	NA	NA	NA	NA	13.00
<b>Beneficiarios de Pensionados y Jubilados</b>	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
<b>Monto mensual por pensión</b>								
<b>Máximo</b>	10,544.00	NA	NA	NA	NA	NA	NA	10,544.00
<b>Mínimo</b>	3,736.00	NA	NA	NA	NA	NA	NA	3,736.00
<b>Promedio</b>	6,811.69	NA	NA	NA	NA	NA	NA	6,811.69
<b>Monto de la reserva</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

**MUNICIPIO DE CANDELARIA CAMPECHE**  
Informe sobre el Estudio Actuarial - LDF

	Pensiones y Jubilaciones	Salud	Riesgo de trabajo	Invalidez y Vida	Otras	Prima de Antigüedad	Indemnización Legal por despido	TOTAL
Valor presente de las obligaciones totales								
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	13,919,269	NA	NA	188,715	NA	-	-	14,107,984
Generación actual	202,033,107	NA	NA	NA	NA	39,138,407	69,659,696	310,831,210
Generaciones futuras	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%								
Generación actual	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Generaciones futuras	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Valor presente de aportaciones futuras								
Generación actual	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Generaciones futuras	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Otros Ingresos	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Déficit/superávit actuarial								
Generación actual	215,952,376	NA	NA	188,715	NA	39,138,407	69,659,696	324,939,194
Generaciones futuras	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
Periodo de suficiencia								
Año de descapitalización	no hay fondos	NA	no hay fondos	no hay fondos	no hay fondos	no hay fondos	no hay fondos	no hay fondos
Tasa de rendimiento	no hay fondos	NA	no hay fondos	no hay fondos	no hay fondos	no hay fondos	no hay fondos	no hay fondos
Estudio actuarial								
Año de elaboración del estudio actuarial	2020	2020	2020	2020	2020	2020	2020	2020
Empresa responsable del proyecto:	Actuario responsable de la elaboración del estudio actuarial							
								
ACTUARIAL SOLUTIONS SC	<b>ACT. DAVID IGLESIAS NAVA</b> <b>Cédula Profesional – 3590742</b>							

## IV.

## Balance Actuarial

Balance Actuarial		
al 31 de Diciembre de 2020		
<b>PASIVO</b>		
Monto de la reserva al 31 de Diciembre de 2019	\$0	
Valor Presente de Obligaciones Totales (Activos)	\$310,831,210	
Valor Presente de Obligaciones Totales (Pensionados)	<u>\$14,107,984</u>	
<b>PASIVO TOTAL</b>	<u>\$324,939,194</u>	
<b>Valor Presente de Obligaciones Pasadas (VPOP)</b>		
1. Pensiones y Jubilaciones (1.1+1.2.)	\$141,886,636	
1.1. Activos	\$127,967,367	
1.2. Pensionados	\$13,919,269	
2. Salud (2.1+2.2.)	\$0	
2.1. Activos	\$0	
2.2. Pensionados	\$0	
3. Riesgo de trabajo (3.1+3.2.)	\$0	
3.1. Activos	\$0	
3.2. Pensionados	\$0	
4. Invalidez y vida (4.1+4.2)	\$188,715	
4.1. Activos	\$0	
4.2. Pensionados	\$188,715	
5. Otras (Pensionados)	\$0	
6. Prima de Antigüedad	\$16,380,753	
7. Indemnización Legal por despido	<u>\$34,017,380</u>	
<b>TOTAL (1.+2.+3.+4.+5.+6.+7.)</b>	<b>\$192,473,484</b>	<b>59%</b>

Valor Presente de Obligaciones Futuras (VPOF)		
1. Pensiones y Jubilaciones (1.1+1.2.)	\$74,065,740	
1.1. Activos	\$74,065,740	
1.2. Pensionados	\$0	
2. Salud (2.1+2.2.)	\$0	
2.1. Activos	\$0	
2.2. Pensionados	\$0	
3. Riesgo de trabajo (3.1+3.2.)	\$0	
3.1. Activos	\$0	
3.2. Pensionados	\$0	
4. Invalidez y vida (4.1+4.2)	\$0	
4.1. Activos	\$0	
4.2. Pensionados	\$0	
5. Otras (Pensionados)	\$0	
6. Prima de Antigüedad	\$22,757,653	
7. Indemnización Legal por despido	\$35,642,316	
TOTAL (1.+2.+3.+4.+5.+6.+7.)	\$132,465,709	41%
PASIVO TOTAL	\$324,939,194	100%

## V. Hipótesis de Cálculo e Información Utilizada

### 1. Supuestos económicos

Las hipótesis se apegan a las recomendaciones de la Asociación Mexicana de Actuarios Consultores, ajustadas a la realidad económica del país y a la experiencia propia de la empresa.

- a) Tasa de Incremento de Salarios a largo plazo. 4% nominal.
- b) Tasa de Descuento.

La metodología para determinar la tasa de descuento consiste en calcular el valor presente, correspondiente a los flujos de los beneficios a valuar, con la tasa de interés esperada para cada periodo, para posteriormente determinar una tasa de descuento equivalente a dicho valor presente. La construcción de la curva de rendimiento se hace en función al método de Nelson-Svensson-Siegel. La información de las tasas que se utilizan en dicho método se obtiene directamente de Banco de México (bonos gubernamentales correspondientes a BONOS M y CETE a 1 año). La fecha de referencia de la información utilizada es: 30 de octubre 2020.

Basados en esta metodología, la tasa de interés de largo plazo que se propone es de 6.50% Nominal Anual.

- c) Tasa de Incremento de Salarios Mínimos 7.75% Nominal Anual

Para la obtención de esta tasa estamos ocupando datos de 25 años (2017 – 2041). Para los primeros 3 años, estamos utilizando los incrementos reales que se han presentado; para los siguientes 5 años, estamos considerando que el salario mínimo crecerá de acuerdo con la expectativa que tiene el Gobierno Federal, COPARMEX y CONCAMIN<sup>1</sup>, es decir, aproximadamente 18.89% cada año, para el resto de los años, estamos considerando que el salario mínimo crecerá conforme a la inflación. Estamos utilizando una inflación estimada del 4%.

---

<sup>1</sup> <https://coparmex.org.mx/coparmex-propone-salario-minimo-en-rango-de-117-72-a-127-76-pesos-en-2020/>  
<https://www.elfinanciero.com.mx/economia/salario-minimo-general-deberia-alcanzar-los-127-76-pesos-para-2020-coparmex>

En resumen:

Principales hipótesis actuariales	31 Dic. 2020
Tasa de descuento	6.00%
Tasa esperada de incremento salarial	4.00%
Tasa de crecimiento en el salario mínimo	7.75%

1. Supuestos demográficos

a) Tabla de Mortalidad.

EMSSA-09 (Experiencia Mexicana de Seguridad Social del año 2009).

b) Invalidez.

EMSSIH-97 (Experiencia Mexicana de Seguridad Social por Invalidez del año 1997).

c) Tabla de Rotación AS-2010, ajustada a la experiencia de la empresa.

Se solicitó a la empresa, la estadística de empleados al inicio del año, al final del año, altas en el ejercicio, bajas en el ejercicio y motivo de las bajas. Se tomaron estos datos para ajustar la tabla de rotación. Se ocuparon datos de los últimos 7 años (2014-2020), conforme a lo siguiente:

		2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Promedios
a.	<b>Inicio</b>	484	490	585	583	545	529	539	536.43
b.	<b>Altas</b>	6	95	0	2	0	10	4	16.71
c.	<b>Bajas</b>	0	0	2	40	16		1	9.83
d.	<b>Final</b>	490	585	583	545	529	539	542	544.71
e.	<b>% salidas</b>	8%	21%	8%	5%	20%	13%	0%	2%
f.	<b>% de altas</b>	4%	22%	9%	0%	19%	15%	1%	3%

Se ajustó la tabla de rotación de tal forma que, de acuerdo con la estructura de edades de los empleados a la fecha de valuación, se tuviera el mismo número de bajas estimadas

d) Método de Costeo: Crédito Unitario Proyectado

e) Modelo de Proyecciones. Los resultados se obtuvieron considerando el modelo actuarial para valuar las obligaciones laborales mediante el Método de Proyecciones Demográficas y Financieras.

f) Población considerada: Grupo Cerrado

## 2. Información Utilizada

Hemos utilizado la siguiente información que nos proporcionó el H. Municipio de Candelaria, sin que las hayamos auditado, confiamos en su veracidad y consistencia:

- a. Maestro de personal de fecha 15 de Noviembre de 2020, correspondiente a la información del personal vigente.
- b. Información estadística de rotación de personal (2014-2020).
- c. Políticas de pago de beneficios conforme a Condiciones Generales de Trabajo y Convenios Laborales para los Trabajadores del H. Municipio de Candelaria.

### **d. Información sobre la tasa de incremento salarial para 2020.**

## VI. Estadísticas y Gráficas de Personal

### a. Estadísticas (Activos)

#### 1. Datos generales del personal

***Dic. 31, 2020***

Número de Empleados	544
Edad Promedio	44.96
Antigüedad Promedio	10.57
Salario Base Promedio	10,211
Nómina Anual Base	66,659,040

2. Distribución de Empleados por rango salarial

<b>Salario Empleados</b>		<b>Edad Prom.</b>	<b>Antig. Prom.</b>
<3,000	1	23.99	5.25
3,000-5,000	34	48.11	5.16
5,000-7,500	180	42.44	7.30
7,500-9,999	135	46.45	12.60
10,000-14,999	123	45.65	15.17
15,000-19,999	28	44.35	14.13
20,000-24,999	13	48.65	12.14
25,000-49,999	30	46.69	4.43
<b>Total</b>	<b>544</b>	<b>44.96</b>	<b>10.57</b>

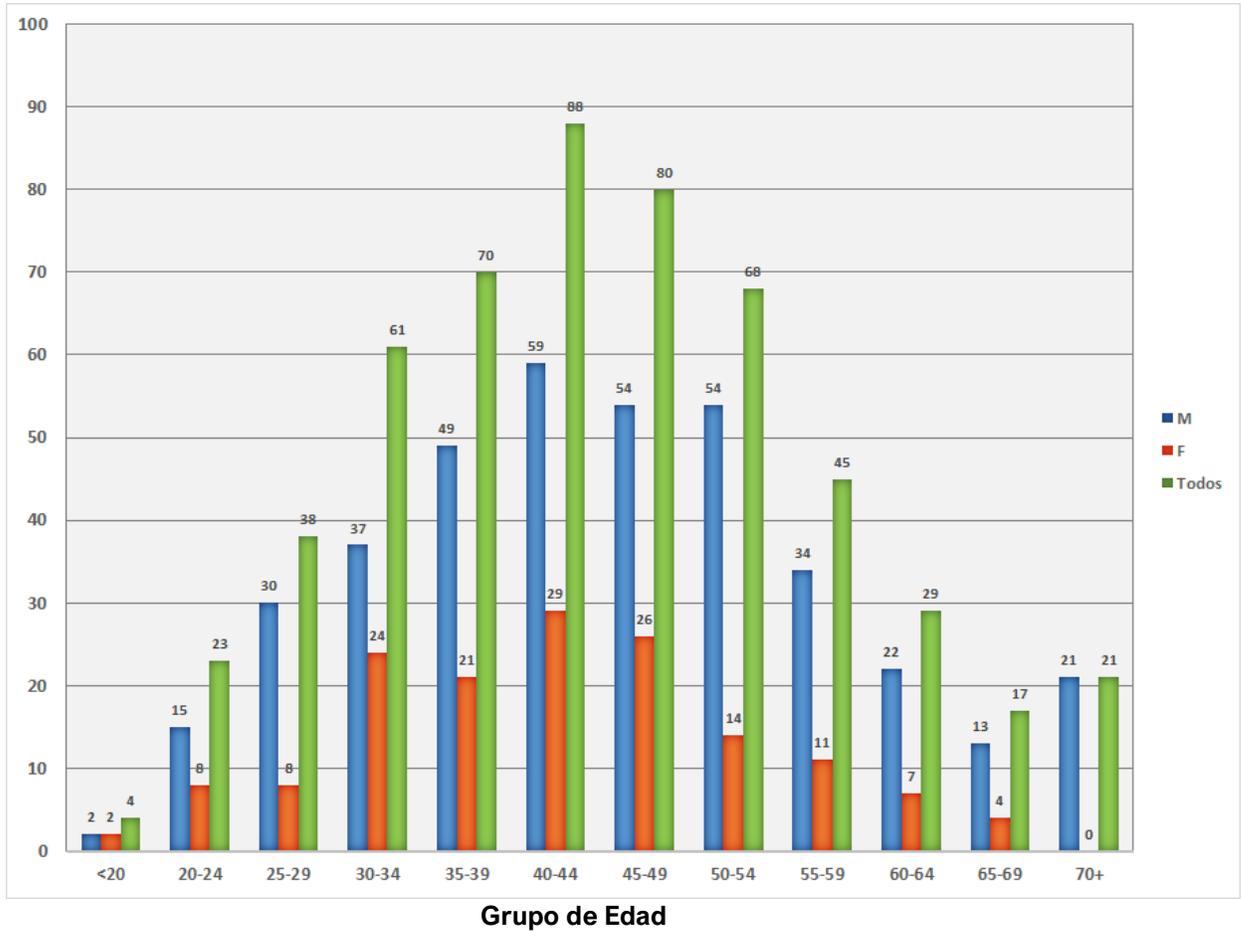
### 3. Distribución de Salarios y Antigüedades por Edad

Edad	Antigüedad								Total
	<1	1-4	5-9	10-14	15-19	20-24	25-29	30-34	
<20	3	1	0	0	0	0	0	0	4
20-24	3	16	4	0	0	0	0	0	23
25-29	3	18	17	0	0	0	0	0	38
30-34	2	16	28	15	0	0	0	0	61
35-39	2	14	25	15	7	6	1	0	70
40-44	5	12	32	8	10	20	1	0	88
45-49	1	16	25	7	9	16	6	0	80
50-54	1	8	22	6	3	16	9	3	68
55-59	2	2	15	5	7	8	5	1	45
60-64	1	3	9	1	2	9	3	1	29
65-69	0	1	10	1	1	1	2	1	17
70+	1	0	11	3	2	4	0	0	21
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>107</b>	<b>198</b>	<b>61</b>	<b>41</b>	<b>80</b>	<b>27</b>	<b>6</b>	<b>544</b>
<b>Sueldo Prom.</b>	<b>\$7,164</b>	<b>\$9,797</b>	<b>\$10,333</b>	<b>\$10,980</b>	<b>\$10,069</b>	<b>\$10,283</b>	<b>\$11,604</b>	<b>\$11,712</b>	<b>\$10,211</b>

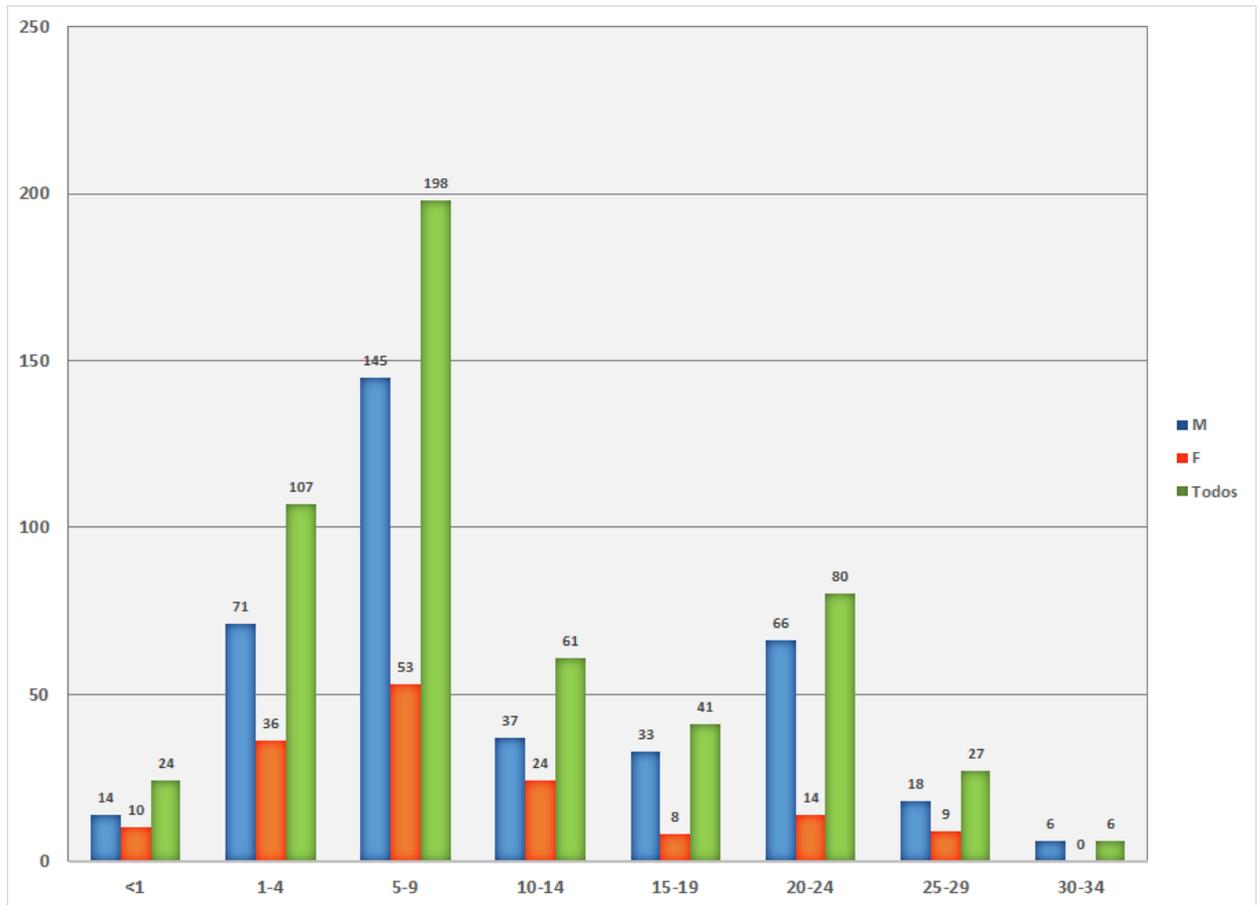
#### 4. Distribución de Empleados por Edad y Antigüedad

<i>Edad</i>	<i>Nómina</i>	<i>Sal. Prom.</i>	<i>Antig. Prom.</i>
<20	21,120	5,280	0.74
20-24	144,912	6,301	2.68
25-29	327,862	8,628	3.95
30-34	586,048	9,607	6.92
35-39	776,570	11,094	9.41
40-44	879,162	9,990	11.00
45-49	902,242	11,278	12.19
50-54	774,170	11,385	14.52
55-59	562,940	12,510	13.94
60-64	271,326	9,356	14.61
65-69	144,990	8,529	13.30
70+	163,578	7,789	11.68
<b>Total</b>	<b>5,554,920</b>	<b>10,211</b>	<b>10.57</b>

**b. Gráficas (Activos)**  
**1. Número de empleados por Grupo de Edad y Sexo.**

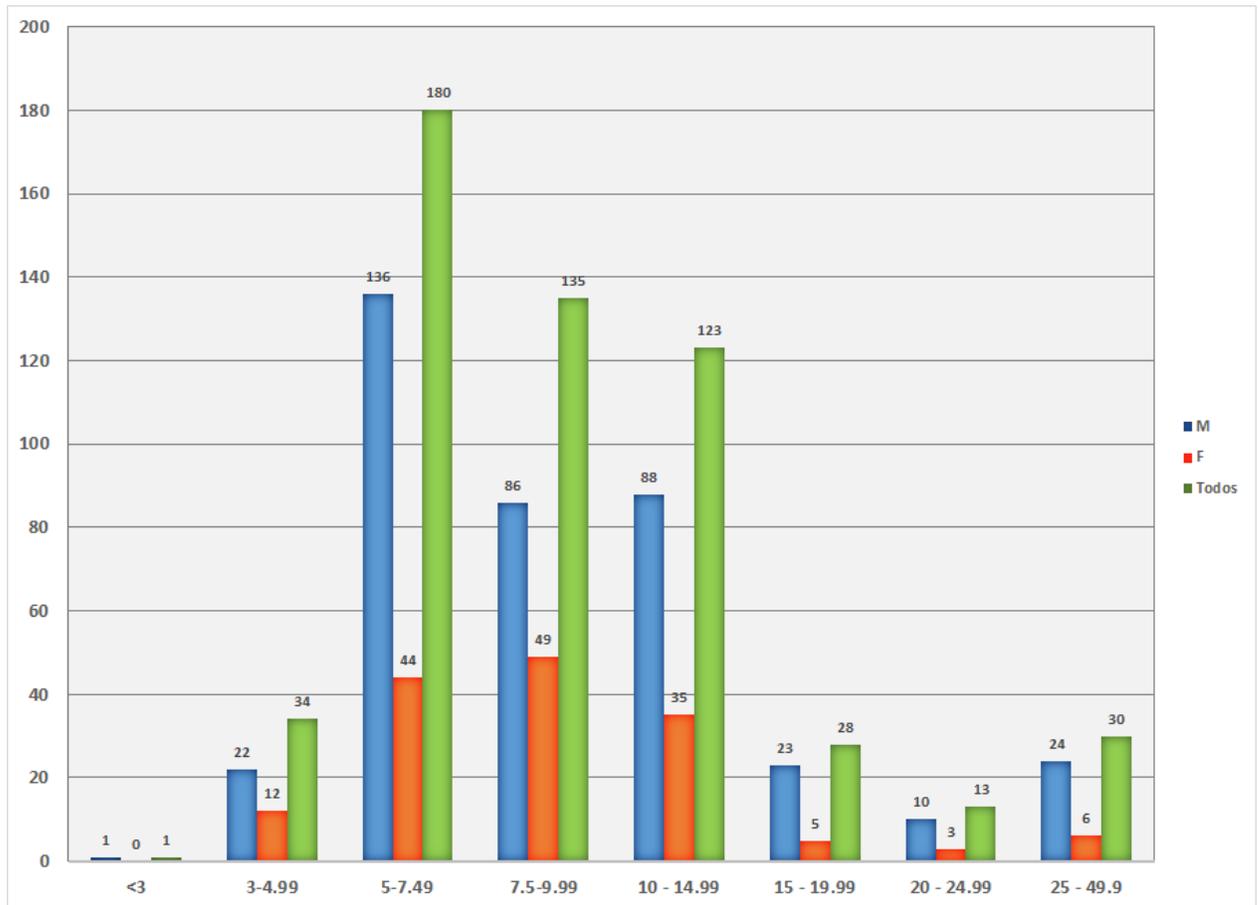


## 2. Número de empleados por Rango de Antigüedad y Sexo



Rango de Antigüedad

### 3. Número de empleados por Rango de Salario



Miles de Pesos

### C. Estadísticas (Jubilados)

#### 1. Datos generales del personal Dic. 31, 2020

Número de Jubilados	13
Edad Promedio	66.53
Pensión Promedio	6,812

#### 2. Distribución de Empleados por rango de pensión

##### *Salario Pensionados*    *Edad Prom.*

3,000-5,000	3	64.29
5,000-7,500	5	63.65
7,500-9,999	4	70.47
10,000-14,999	1	71.88
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>66.53</b>

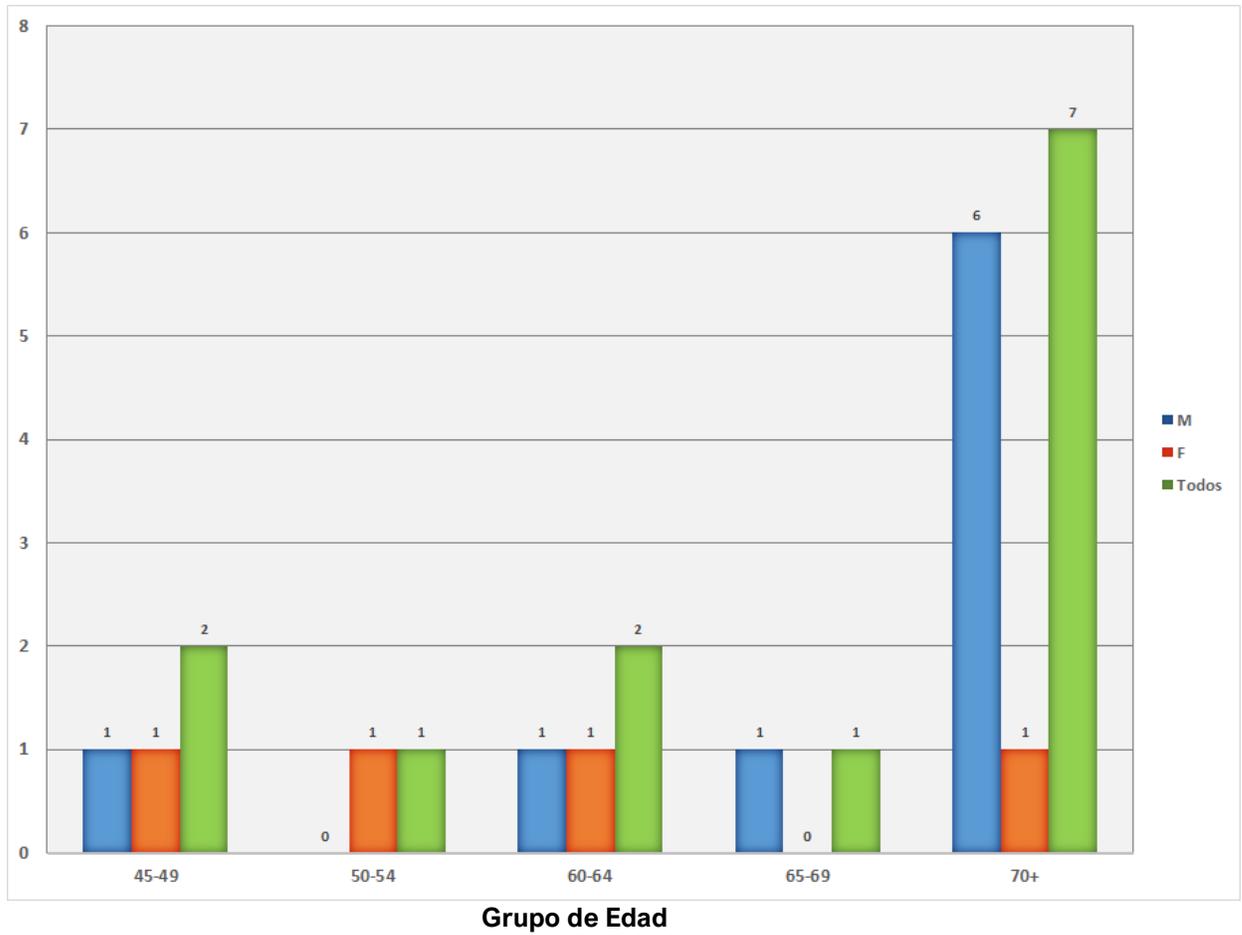
#### 3. Distribución de pensiones y por Edad

<i>Edad</i>	<i>Nómina</i>	<i>Pensión Prom.</i>
-------------	---------------	----------------------

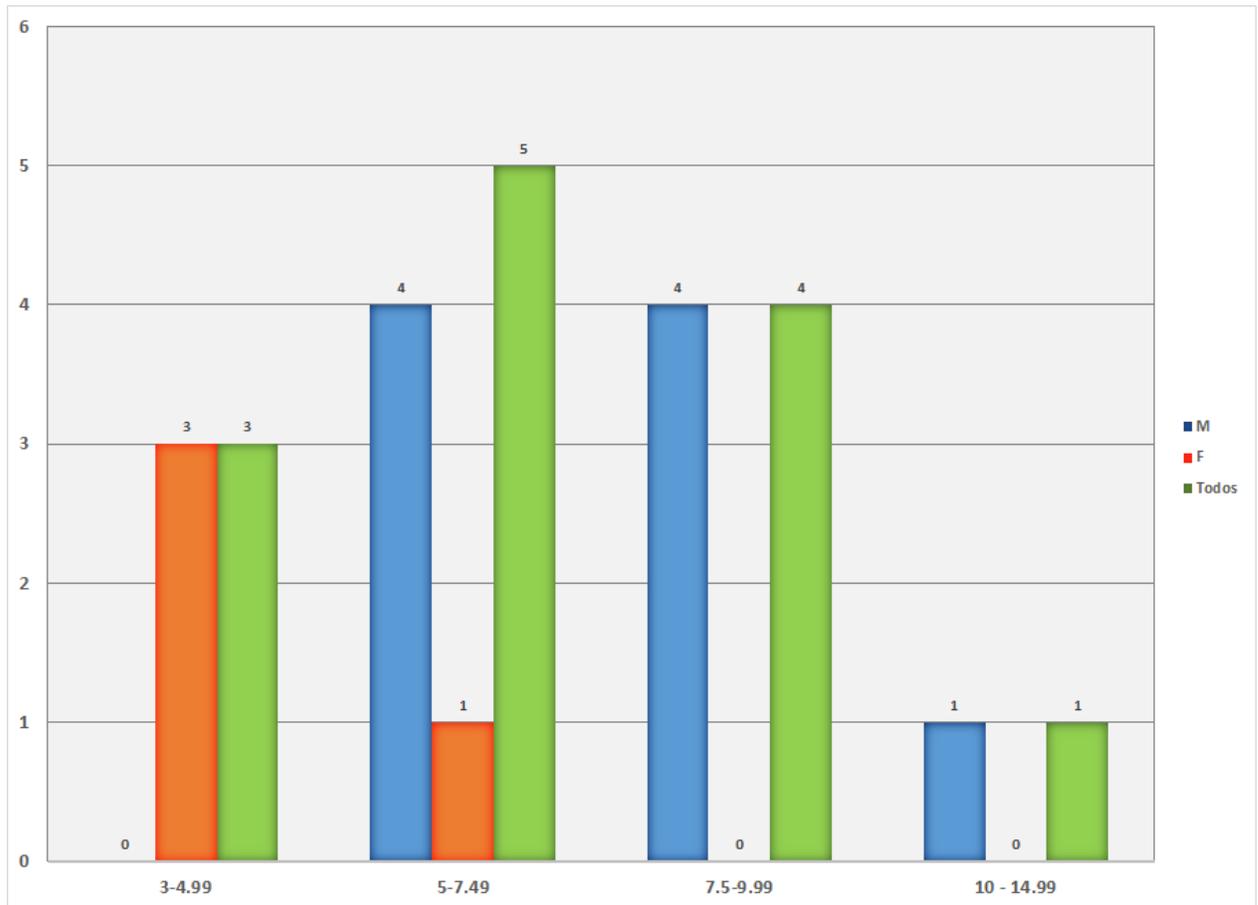
45-49	10,216	5,108
50-54	5,464	5,464
60-64	10,018	5,009
65-69	9,348	9,348
70+	53,506	7,644
<b>Total</b>	<b>88,552</b>	<b>6,812</b>

#### d. Gráficas (Jubilados)

### 2. Número de pensionados por Grupo de Edad y Sexo.



### 3. Número de empleados por Rango de pensión



Miles de Pesos

## **VII. Glosario de Términos**

Con el objeto de facilitar la interpretación de las cifras que arroja el estudio actuarial de la Ley de Disciplina Financiera, se describen a continuación algunos términos técnicos que se han utilizado en este reporte.

### **Prestación Laboral**

Representa los beneficios adicionales a los que marca la Ley y a los que el trabajador se hace acreedor al tener un vínculo laboral con el Municipio

### **Fondo General para Trabajadores**

Representa los beneficios establecidos en alguna Ley Federal, Municipal o Estatal para los trabajadores al servicio del Estado, Municipio o Federación

### **Beneficio Definido**

Son los planes cuyos beneficios se determinan en función del salario y/o años de servicios; el costo del plan es asumido en su totalidad por el patrocinador del plan (la entidad).

### **Contribución Definida**

Son planes cuyos beneficios dependen únicamente del saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador. El plan no otorga ninguna garantía, ya sea sobre los rendimientos o sobre la pensión final otorgada (beneficio mínimo). Las aportaciones a la cuenta individual pueden ser realizadas por el patrocinador del plan, el trabajador o ambos.

### **Planes Mixtos**

Se componen por ambos esquemas Beneficio Definido y Contribución Definida.

### **Valor presente de las obligaciones**

Se define como el costo total estimado que se tiene a la fecha de valuación por los beneficios que una entidad otorga a los trabajadores.

### **Periodo de Suficiencia**

Es tiempo que tarda en extinguirse el fondo constituido para el pago de los beneficios Contribución

En el caso de planes que están siendo financiados, es el monto que la empresa aporta efectivamente durante un periodo en específico al instrumento de financiamiento.

### **Valor presente de las obligaciones totales**

Se define como el valor presente esperado de los beneficios.

## VIII. Conclusiones Generales

1. Dentro del formato del 8 se refleja el valor presente de obligaciones totales de los beneficios contingentes que el H. Municipio de Candelaria otorga a sus empleados.

El valor presente de obligaciones totales por beneficio se divide de la siguiente manera:

Tipo de Beneficio	Valor Presente de Obligaciones Totales
Pensiones y Jubilaciones	215,952,376
Invalidez y vida	188,715
Prima de Antigüedad	39,138,407
Indemnización Legal por despido	69,659,696
<b>Total</b>	<b>324,939,194</b>

2. En el balance general podemos ver la separación entre el Valor Presente de Obligaciones Pasadas (OBD) y Valor Presente de Obligaciones Futuras, con la suma de estos dos conceptos obtenemos el Valor presente de Obligaciones Totales. El OBD es de \$192,473,484 y representa el 59% de la obligación total, mientras que el Presente de Obligaciones Futuras es de \$132,465,709 el cual corresponde al 41%.
3. Se estima que el H. Municipio de Candelaria pagará durante 2021 por concepto de pensiones \$1,580,152 (de los cuales \$1,062,624, corresponde a las pensiones en curso de pago y \$517,528 a las pensiones que se espera se paguen durante 2021 en caso de que solo el 25% de las personas que tengan derecho a jubilarse, lo ejerzan) y \$19,216 por concepto de pago de seguros de vida para 3 personas jubiladas.

El total de pago de pensiones representa el 128% del presupuesto anual de la cuenta presupuestal de gastos No. 4500, conforme a lo siguiente:

Tipo de Beneficio	Pagos esperados 2021	% del pago con relación al total
Pensiones y Jubilaciones	\$1,580,152	98.80%
Invalidez y vida	\$19,216	1.20%
Total	\$1,599,369	100.00%
Presupuesto de 2020	\$1,250,188	
%Total/Presupuesto	128%	

Si hacemos el escenario en donde todas las personas que tengan derecho a la jubilación para 2021, ejercieran ese derecho, entonces el gasto por pensiones para 2021 puede ser de \$3, 021,151, es decir, aumentaría en \$1, 958,527, lo que representa un incremento de 84.30% con relación a las pensiones en curso de pago que se tienen en 2020 por

\$1, 062,624.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente ley entrará en vigor el día 1° de enero del año dos mil veinticuatro, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

**TERCERO.-** Como unidad para determinar la cuantía de pago o cobro de los ingresos, contribuciones, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en los Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en consecuencia, se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes en el Estado o zona.

**CUARTO.-** Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como con base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2024.

**QUINTO.-** En caso de que durante el ejercicio fiscal 2024 se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

**SEXTO.-** Cuando acontezcan situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**ASÍ LO DICTAMINAN UNIDAS LAS COMISIONES DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA, Y DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TRECE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- - - - -**

**COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA**

**Dip. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala.**  
Presidenta

**Dip. César Andrés González David.**  
Secretario

**Dip. Mónica Fernández Montúfar.**  
1era. Vocal

**Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz.**  
2da. Vocal

**Dip. José Antonio Jiménez Gutiérrez.**  
3er. Vocal

**COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

**Dip. Rigoberto Figueroa Ortiz.**  
Presidente

**Dip. Genoveva Morales Fuentes.**  
Secretaria

**Dip. José Antonio Jiménez Gutiérrez.**  
1er. Vocal

**Dip. Dalila del Carmen Mata Pérez.**  
2da. Vocal

**Dip. Hipsi Marisol Estrella Guillermo.**  
3era. Vocal